TOMO LXXVI Montevideo, Miércoles 6 de Agosto de 1924 Núm. 5486

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Prorroga por seis meses la habilitación de los puertos de Rosario, Concordia y Sauce para la importación de papas en la forma que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 2086|2|1921).—Vistas las gestiones realizadas a favor de la prórroga del plazo fijado por resolución del 28 de Setiembre de 1923 para habilitación de varios puertos a los fines de la importancian de papas;

Con lo informado por la Defensa Agrícola,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prorrogar por seis meses, a contar de la fecha de esta resolución, la habilitación de los puertos de Rosario, Concordia y Sauce para la importación de papas en las condiciones establecidas en la resolución del 28 de Setiembre de 1923.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—María Teresa Orofino de Pereyra, viuda del capitán Manuel Pereyra—Solicita cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

2—Ruggiero Branca, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

3—Cecilia Luisa e Inocencia Cantón, pensionistas militares—Solicitan liquidación de diferencias de pensiones.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

4—Contaduría General de la Nación —Expediente de retiro del mayor don Fidel Páez.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

5—Capitanía General de Puertos—Propone modificación del artículo 13 del Reglamento General de Prácticos.—Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

6—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Da cuenta de que por la Oficina de Compras, Depósito y Suministros le serán remitidas las obras de carácter militar, geográfico e histórico, así como todas las publicaciones que se hayan hecho al respecto.—Pase a la Revista Militar y Naval.

7—Escuela Militar—Comunica la baja del cadete de primer año Guillermo Almada.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Dirección de Ingenieros—Comunica la alta del alférez alumno Guillermo A. Ramírez que se encontraba en asistencia en el Hospital Militar Central.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Dirección de la Armada—Comunica el fallecimiento del capitán de corbeta del Cuerpo Auxiliar de Máquinas don Julio Berger.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Sanidad Militar — Da cuenta del fallecimiento del ayudante 2.o de Sanidad don Francisco Farías. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta del fallecimiento del ayudante 2.o de Sanidad Francisco Farías.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Dirección de Vialidad—Comunicación del guardapuente del giratorio Las Vacas por infracción al Reglamento de tráfico Fluvial por la chata número 363. —Pase a la Capitanía General de Puertos.

13—R. O. U. "18 de Julio"—Solicita reparación de una horquilla de bronce.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite una comunicación de la Sachs Mercantile C.o, de Nueva York, ofreciendo artículos para el Ejército y la Armada.—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una comunicación de la National Wholesale Company, de Nueva York, ofreciendo equipos militares. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

16—Regimiento de Artillería número 5 —Solicita se le provean 15 pilas para reemplazar igual número en los teléfonos de campaña "Frankfunt". — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación de los pliegos de condiciones para efectuar llamados a licitación para la contratación de forrajes para el Ejército.—Aprobado, devuélvase.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva el estado demostrativo del resultado obtenido en la faena de ganado en el mes de Mayo próximo pasado.—Enterado, archívese.

19—Héctor J. Blanco, teniente—Solicita reintegro de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Valdemaro Víctor Costa, suboficial de 3.a clase de Archivo—Solicita justificación de servicios.—A los efectos solicitados, pase al Estado Mayor del Ejército.

21—Pedro Serantes, suboficial de 3.a clase de mar—Solicita premio de constancia de 2.a clase.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Liquidación por $ 24.30 a favor del teniente retirado Manuel Sandalio Techera.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Liquidación por $ 49.10 a favor del teniente retirado Valeriano Silva.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Caja de Pensiones Militares—Solicita se le reintegre la cantidad de pesos 122.96, importe de montepíos abonados al Estado por el extinto 2.o teniente Eusebio Gil.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

25—Escuela Militar de Aplicación — Solicita premio de constancia para el cabo Juan Bermúdez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

26—Blanca Igarzábal — Solicita liquidación de pensiones devengadas.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

27—Sanidad Militar—Solicita reintegro de $ 8.80, importe de haberes del enfermero de 3.a clase Liberto Machado Luz.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

28—Compañía de Infantería número 2 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 1.74 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

29—Regimiento de Caballería número 7—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 14.55 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

30—Isabel Aguiar, hija del extinto teniente Marcos Aguiar—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Hacienda.

31—Alfonso Montero Pérez, capitán—Solicita liquidación de haberes—Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Polígono de Tiro del Ejército — Solicita útiles de escritorio.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

33—Intendencia General del Ejército y la Armada—Sobre devolución de prendas usadas en el 2.o concurso atlético militar.—Informe la Contaduría General de la Nación.

34—Dirección de la Armada — Sobre firma por el Tesorero de la misma de los vales de las habilitaciones que indica el Jefe de Administración.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

35—Liquidación por $ 26.587.47 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Al Ministerio de Hacienda.

36—Liquidación por $ 14.50 a favor del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1.—Al Ministerio de Hacienda.

37—Expedientillo sobre pago de pastoreos al señor Dámaso Vigil de caballa.

da de un destacamento del Batallón de Infantería númreo 16 en Artigas, con motivo de la revolución de Río Grande.— Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Gysberg S. Williman—Solicita permiso para introducir los cartuchos que detalla.—Concedido.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 5 de Agosto de 1924.

Trámite—Cuatro en causas criminales. González Carmen con sucesión de Adriano Alvarez. Una en sumario de Aduana. De Armas Nicolás con Hilario García. González Benigno con Rossi y Cía.

Interlocutorias—De Alzáibar Juan Carlos con sucesión de Clemente Barrial Posadas y otros.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de primer turno

Día 5—Trámite—Dácila A. de Gasparini. Sucesión Manuel Naya. Concordato Mario I. Salambere. Sucesión Margarita Ferrari de Bergalli. Catalina Landabourre. Sucesión María Flores Gambín. Sucesión Mario de los Santos, Luis dos Santos Gómez. Gootffried Riephoff contra Berta Riephoff de Angelucci. María Mainero de Ruffalo contra Carmen Dámaso Artola de Inda. Sucesión Valvina o Balbina Rosas de Durante. Carlos Butler contra la testamentaría de Alejandro B. Fajián. Sucesión Teresa Fedulla de Bellini. Pascual Viola. Petrona Osorio de Irureta. Sucesión Petronila Bentancour. Sucesión de Lucía Alvarez de Regueira. Sucesión José Gómez. Sucesión Augusto Moureau. Sucesión Tutzo de Burzzaco. Jesús Alvarez con Rubén Giudice. Sucesión Clemente Pannella. Concurso José María Onega. Sucesión Domingo Trucco. Emilio Vila, ciudadanía. Benigno Blanco, ciudadanía. Sucesión Domingo Velcich. Sucesión Bernardo Sastre. Juan Dragerstich, sucesión. Nicola Stipanorie, ciudadanía. Suc. Leopoldo Weninger.

Interlocutorias — Sucesión Onofro Rodríguez u Onofrô Máximo Rodríguez. Félix Angel Martínez, sucesión. Elías Montesanto, sucesión. Marcelina Villegas, artículo 113. Sucesión María Ana Anselmi de Lasnier. Ciudadanía Modesto Sensale. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Sucesión de S. G. G. de Villarino. Sucesión de A. V. de Genovés. Sucesiones de E. Vázquez y otros. M. Sutil. A. Cordero. F. Esteves. M. E. Gómez. R. Scanavino con sucesión de J. Bové. Banco de Crédito con sucesión de Z. Zareff. A. Acostas. C. Tesonieri. Oficio de la Excelentísima Alta Corte. J. Mallada con E. González. L. D. dos Santos con A. Da Cruz. J. Sale. Banco Francés con R. Rosahuer. Relación de depósitos judiciales. Sucesión de M. Bidegain. Sucesión de A. Sila, incidente. Sucesión de N. Valladares. M. C. P. R. de Escobar. Sucesión de C. Santurio. E. P. de Veracierto. C. O. G. de Guerra con M. Guerra. C. Pérez (5). Sucesión de E. F. de Caoso (2). Sucesión I. P. de Piccardo (2). Intestado L. Berlo. Sucesión de J. M. de Carro. M. A. S. de Damiani. Intestado C. T. Rimani. V. F. R. de Arboleya. Intestado E. Laping. J. C. González Lerena.

Interlocutorias — Testamentaría de J. M. Mañé. Testamentaría de M. Arabeity. Sucesión de E. Buobet. J. Robuchi con Eduardo Plotelka. Sucesión de J. Trabal. J. Laborde con sucesión C. L. de Castro.

Definitivas—L. S. Vanerio. Sucesión de A. F. Ferreira. A. Torres.

Reservadas — Cinco. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 5 — Trámite — Aurelia Villarón de Genovés. S. Martínez con F. Lerro. M. Spósito de Fernández. S. Pelayo. A. Falcone. G. Platero (3). D. Fernández M. G. González. A. Martínez. G. García de de Pena (3). M. Ibáñez. J. Casabán. F. A. Berro de Aguiar. M. Alonso Criado. P. Bouvet. E. L. Pérez con B. Tanco. G. Onega. M. N. Ita de Maggi. J. Bolba. L. Rodríguez. V. A. López. F. E. de Silva. F. F. de Fernández. E. Suárez. G. Talento. L. Gandolfo.

Interlocutorias — O. Moalli con J. D. Bautes. J. M. Mañé. M. Gimeno. J. Ilarraz. C. Correa de Seijo. J. M. Martínez. P. Correa.

Reservada — Una. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 5—Trámite—Suc. María L. da Silveira de Riet. Concurso voluntario Antonio Fuentes. Arturo Alvarez, inscipción en el Registro de Estado Civil. Serratosa y Castells con sucesión Leonardo Denis. Teodoro Tornaría. César Gascón, inscripción en el Registro de Estado Civil. Guillermo Martínez, incapaz. Suc. Alfredo Albanell Conde. Test. Juan Jiménez de Aréchaga (2). Julio Silveira y otros nombramiento de tutor. José Raffo con sucesión Luis O. Raffo. Test. Manuel Pereira Leal. José García con Roque Smith Dolores Fernández de Zubiaurre, artículo 113. Francisco Pío Capra, incapaz. Gabriel Torterolo con Sociedad Hípica. Matilde Salvañach, artículo 113. Suc. Rosa Batelli de Gaggero. Fermín Otegui, sucesión, rectificación de partida. Juan L. Elhordoy y otros, rectificación de partidas. Suc. Bartolomé Pancaldo. Bartolomé Pancaldo con Samuel Gianoni. Antonio Gómez, inscripción en el R. de Estado Civil. Juan B. Pucciarelli con Gregorio Aznárez. Suc. Ana Demontet de Canossa (4). Suc. Francisco Caffanera. Suc. Constancio Otondo Neves. Test. Juan M. Rodríguez Gil. Suc. Francisca Gaspe de Raymúndez. Jacinta García de Vigil, venia. Sociedad Francesa de Enseñanza con sucesión Camilo de Imaz. Suc. Ruperta Leopoldina Silveira de Barcala. Concejo de Administración de Río Negro con sucesión Margarita M. de Morgán. Suc. Emiglio Pinto. Rosa Martínez, incapaz. Suc. Ramón Chans y otro. Carlos A. Escudero con sucesión Aquetón Preliasco.

Interlocutorias—Suc. Rodolfo M. Jentschik. Test. Herminia Fernández Ilia de Brown. Antonio Seré con La Transatlántica. Test. Gustavo Saint Bois.

Definitivas — Julián Richard, rectificación de partida. Suc. Gerardo Gómez. Suc. Isabel de Vita de Volpe. Ricardo Vega, menor.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Viuda de Soler y Cía., quiebra. Banco Popular del Uruguay con F. López Perera y Enrique Pan. Juan Rafael Trabajal y Cía., solicitando se haga una intimación a Juan S. Celle. José Mariño y otros con Manuel Lamas. Hijos de Guillermo Vanrell con Félix Rezzani. Banco Popular del Uruguay con F. Joanicó Blanco y Víctor Rolando. Alfredo S. Arce con José E. Cabrera. Serra y De Luca, matrícula. Banco Popular del Uruguay con Juan C. y Roberto Roldós. Antonio da Costa (hijo), corredor y rematador. Banco Popular del Uruguay con Héctor Uslengui y Delfino Galliati. Banco Popular del Uruguay con Rodolfo N. y Domingo A. Rosso. Banco Popular del Uruguay con Ramón Rodino y Eugenio Villemur. Banco Popular del Uruguay con Oscar A. Queirolo y J. A. Ucar Blanco. Banco Popular del Uruguay con Ricardo G. Pittaluga y Isabel Fernandez. Banco Popular del Uruguay con Esteban Beltrami y Roque Bruno. Banco Popular del Uruguay con Leonardo Tuso y Antonio Beis. Banco Popular del Uruguay con Dionisio P. Pérez. Banco de Crédito con Alejandro Balestrino y Pedro S. Lerena. Antecedentes sobre colocación de imaginarias. Carlos D. Sommaruga con Juan J. Cattáneo. Quinto L. Fontana, concordato. Carrau y Cía., Bartolomé Triay, Mateo Brunet y Cía. y otros con Serapio F. Ruiz. Silvio Grossi y Cía., quiebra. Pedro C. Vignolo con Domingo López.

Interlocutorias — Vicente C. Cerizola con Joao Braganca.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Siete.

Libros rubricados — Veintitres. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 5 — Trámite — García Luis contra Antonio Fuentes Rey Dolores. Ferro Vicente. Bertachi Cisello. Supervielle Violeta. Gómez Luis. Frías Brígida Enriqueta. Carlos J. Fitte. Cedrés Juan. Risso Anacleto contra Pascual Díaz Heine y otros. Fernández María. Costas González David y María V. Alvarez Pérez. Fernández Román contra Laureano Vigliola. Ferreira Domingo. Agriela Eloísa. Piriz Saturnina. Forcada Pedro. Oficio del Juzgado de Río Negro número 832. Banco de Crédito contra José Cage. Freire Máximo. Taverner Miguel A. Amaro Aurora. Lagos Manuel. Ignacio Volpe contra J. Pulgar Castro. Foletti Amelia M. contra Juan J. Bachini. Cubela Jesús contra Miguel Oxalde y Ramón Negro. Ledo E. País Nicolás. Silveira de García Plácida. López Braulia y José C. Escayola. Mohorade (hijo) Pedro y Haydee Bentos Ibarburu. Marchetti Juan contra Ernesto Magnani. Medina María contra César A. de Saint León. Fernández Eusebio, suc. Fernández Vicente contra Carlos María Guerra. Fedel Carlos. Mancino Jerónimo. Massobrio Armando. Miranda Francisco. Lamperti Juan. Soto Gumersindo. Pérez Fulgencio. De la Fuente Manuel. Fedullo Agustín Carlos. Domínguez Manuel. Cabrera Dolores contra Liborio Esperón.

Interlocutorias—Cifuentes Lagos Cruz Elena contra Alejandro Lamlé von Schuler. Danon Elías contra Berta Weinberg.

Definitivas — Rostro Cotelo José.

Oficios — Veinte.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 5. — Trámite — Umpiérrez Juan Gonzalo. Rodríguez María O. contra Alesio A. Russo. Rossa Antonia contra Juan de León. Flachussis Constante. Bianchi Josefina contra la sucesión de José Domingo Varela, incidente. Sosa María Pilar contra Bernardo M. Sarubi. Exhorto número 2404 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Carena Pedro contra Joaquín Pesso. Fernández A. M. y Compañía contra Antonio Susena. Scola Rosalía contra Manuel Fernández, incidente. Sandes Desiderio, dos providencias. Pérez Elvira contra Benito González. Pugliari J. C. contra María M. Parodi. Alvares de Toledo Celina B. Hernández Marcelino E. contra Celina Balladares. Rodríguez Damián contra Felicia C. Sanguín. Zorrilla González Reinaldo. Landó Francisco, sucesión. Casanova Juan G. Irula Cornelia contra Martín Galarza. Gandia Adela. Torterolo Vicente, sucesión. Trinthamper Guillermo contra Tortuosa González. De Dios Veiga Manuela contra Silvestre Peixchaux. Mora Magariños Ramón contra Domingo A. Adami. Pastorino de Rodríguez Delia V. Tremoleras Teresa R. contra Angel R.

Gili. Amoza Enrique C. contra Jovina Rodríguez de Lima. Lombardo Elisa contra Ramón Caballero. Primucci Antonia M. contra Ramón Delgado. Bonavía Esther contra Luis Comincini. Herrera de Posse Agustina y sus hijos contra Antonio Posse. Cabrera Carmen contra Francisco Gómez, dos providencias. Ferrari Emilia contra Joaquín Roscito. Nicivocia Celeste. Dall Orso José contra Luis Vázquez. Graterola Juan A. Arricar de Couture Carmen, sucesión. Insua de Couture Adela M. contra Pedro L. Couture. Barleta Emma contra Guillermo Calabrese. Leguisamo Tomás Carlos y Matilde Bouhier. González Máxima contra Abdón García. Tripaldi Lucía contra Vicente F. Sobredo. Suffo Eduardo. Bartolomé Felicia contra Julio Práxedes Varela. Eyo Manuel contra Concepción San Miguel. Camaño Dolores contra Antonio Barreto. Viñoles Anunciación contra Constancio Manzi. Romeo Sebastiana contra Sebastián Santero. Schulze Luisa W. Rosa M. contra Erich Wimer Curt Esteld. Ravanelli Isabel contra Juan Chiazulli. Parodi Leoncio T. Tulino Julia contra Leopoldo Villalva Sanabria. Mosquera Castro Antonia contra Manuel San Martín. Corrente Antonio contra Juan Bautista Pucciarelli. Severi Mercedes contra Atilio Traverso. Fernández Etchenique Héctor contra Lores Micaela Urriza, incidente. Guride Juan H. contra Eugenia Gregoria Oliveira. Cantollera María contra José Ruiz, incidente. Del Cerro Demetrio S. contra Domingo Guenaga. Massone José Anselmo.

Interlocutorias — López de Vázquez Polonia, la sucesión contra Leoncio de León. Benassis Jacobo contra Selma. Pierre Clero Luisa contra José Munner.

Definitivas — Flachussis Constante. Banco Hipotecario del Uruguay contra Rudecindo Correa. Giusse Eulalia A. Seris Isaac y Sofía Seris. De Simone Julio C.

Oficios librados — Veintiocho.

Audiencias — Seis.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1024

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, entre Florián, Buenos Aires y Mazaredo; las bajas al Oeste, de Santa María a Cañadón.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata y parte S. E. del país; calma al Norte y costa atlántica; del Norte al Este en la parte central de la República.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 10o00 y 7o20; Punta del Este, 11o00 y 5o00; Rocha, 15o00 y 3o00; Melo, 15o00 y 2o00; Rivera, 20o00 y 4o00, y en Paso de los Toros, 17o00 y 1o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 772.9.

Temperaturas: Normal, 9o00; a la intemperie, 13o00; máxima, 10o00; a la intemperie, 16o50; mínima, 7o20; a la intemperie, 4o00.

Viento E. S. E., 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 4.90. Humedad relativa, por ciento: 77.00.

—Aguas del antepuerto;

Altura de las aguas, metros: 1.20 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 7.70.

Temperatura del agua: 9o50.

Estado del mar: calma.

—Vientos del S. E. con temperatura baja. —Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 5 de Agosto de 1924

20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 5 de Agosto de 1924

700 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Agosto de 1924

40.000 pesos, finca en la 14.a sección, calle Espinillo número 27, de 8.234 metros.

10.000 pesos, finca en Pocitos, Juan M. Pérez 2858, de 63 metros.

7.020 pesos, solar en la 15.a sección, calle Victoria, 464 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Porongos número 2348, de 138 metros.

210.000 pesos, campo en la 5.a sección de Florida, 1.480 hectáreas.

9.000 pesos, casa en la calle 8 de Octubre número 62, de 409 metros.

10.000 pesos, campo en Melilla, 19 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 5 de Agosto de 1924

1.a rueda

Deuda Consolidada

18.330 pesos, para mañana, 69.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 69.30.
3.170 pesos, ídem ídem, 69.30.

Deuda Interna de Conversión 1916

2.000 pesos, al contado, 93.90.
1.000 pesos, para mañana, 93.90.
1.000 pesos, al contado, 93.90.

Bonos C. Palacio Legislativo

3.500 pesos, para mañana, 85.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.00.

Deuda Obras Públicas de 1918

1.000 pesos, para mañana, 85.00.
3.600 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Deuda Pública 1923

11.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie S

8.300 pesos, para mañana, 92.60.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 92.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie X

1.400 pesos, para mañana, 92.90.
5.500 pesos, ídem ídem, 92.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.600 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie Z

3.400 pesos, para mañana, 92.90.
4.400 pesos, ídem ídem, 92.90.
11.400 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.225 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 69.40.
13.160 pesos, ídem ídem, 69.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.40.
14.100 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.40.
32.900 pesos, ídem ídem, 69.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 69.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 90.00.
6.341 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.678 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 90.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.393 pesos, ídem ídem, 90.00.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.000 pesos, al contado, 93.90.

Bonos C. Palacio Legislativo

8.000 pesos, para mañana, 85.00.

Títulos Deuda Pública 1923

4.000 pesos, para mañana, 91.80.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie E

3.600 pesos, para mañana, 99.20.

Títulos Hipotecarios serie L

3.100 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie O

2.000 pesos, para mañana, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie P

1.100 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie U

1.250 pesos, para mañana, 92.40.
3.000 pesos, al contado, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie X

1.600 pesos, para mañana, 92.90.
11.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 92.80.
7.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.950 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, para fin de mes, 92.90.
2.000 pesos, para mañana, 92.80.
7.800 pesos, ídem ídem, 92.80.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.50.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 5 de Agosto de 1924

Zenón Bautista Allpuy, oriental, 67 años, soltero, Hospital Pasteur.

Joaquín Mayobre, oriental, 69 años, viudo, Hospital Pasteur.

María Sentourro, oriental, 32 años, soltera, 8 de Octubre 3003.

Umberto Luzardo, oriental, 1 mes y 1|2, Acosta y Lara 123.

María Wasno, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Marcelina de los Santos, oriental, 66 años, soltera, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

Luisa Antigas Ramírez, oriental, 62 años, soltera, Pedro Pereira 130.

José Fedolo, italiano, 68 años, viudo, Hospital Pasteur.

Nelis Clementina Pelacchi, oriental, 2 meses, 8 de Octubre y Corrales.

Luis Alberto Percivalle, oriental, 1 año, Francisco Lavandeira 302.

María Blanco de Torres, española, 68 años, casada, Guaraní 1378.

Carmen Rousel, brasileña, 90 años, soltera, Nicaragua 1418.

Aída Arrieta, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Joaquín Isaguirre, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Gómez, argentino, 45 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Beatriz Ribero, oriental, 81 años, soltera, Salto 1271.

Lidia Baleirón, oriental, 7 años, Isla de Flores 1037.

Isabella Mateo, italiana, 66 años, casada, Recinto 236.

Catalina Pozzo de Argimón, oriental, 52 años, casada, Sitio Grande 1930.

Omar Jorge Vidal Torrado, oriental, 22 meses, Arequita 2267.

Luz Aída Tellechea, oriental, 1 año, Emilio Reus 2412.

Benjamín Ojeda, oriental, 57 años, casado, Avenida Gonzalo Ramírez 1888.

Pedro Esquerre, oriental, 52 años, casado, Corrales sin número.

Santiago Derendreis, oriental, 43 años, casado, Larrañaga 123.

Juana Abasyaga, oriental, 40 años, soltera, Maldonado 1538.

María Renée Dathaguy, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

70.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 1.° DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, al primer día del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Berreta, Cerro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Caviglia, Ciganda, Collistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Olalde, Pedragosa Sierra, Pereyra Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 80.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos y Urioste.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Bellini Hernández, Bürmester, Castro Zabaleta, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Otero, Roxlo, Schekleton, Ubiría, Secco Illa y Viana.

dfa,,, etaoin shrdlu cmfwyp vbgkqj xzfi

Total: 11.

Sin aviso los señores representantes. Aguirre, Alaggia, Amaro Macedo, Amighetti, Arrospide, Bacigalupi, Cacheiro, Costa, Delfino, Escudero, Fernández, Ferreiro, Fígoli, Gómez, Georgi, Griot, Lavagnini, Legnani, Medina, Menéndez (don J. Vital), Monegal, Patrón, Percovich, Perichón, Rodríguez Larreta y Vigliola.

Total: 26.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República solicita la pronta sanción del proyecto por el que se dispone la entrega de 55.000 pesos a la Caja de Pensiones Militares para pago de las obligaciones correspondientes a los servicios a su cargo."

—A sus antecedentes.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes: Interpretación del artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos. Aclaración de la ley de 29 de Mayo de 1924 sobre desalojos. Inversión de las utilidades de la acuñación de monedas de níquel y adquisición de edificio para la Dirección de Impuestos Internos. Prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Aumento de pensión a la señora Pascualina Ferrigno de Romero. Inversión de 30.000 pesos en los trabajos que demande la extinción de la langosta. Reparación de las instalaciones del Lazareto de la Isla de Flores. Autorización al Banco Francés e Italiano para la América del Sud para establecer una Sucursal en el Uruguay."

—Archívense.

"El señor Ministro de Instrucción Pública informa sobre el cumplimiento de la ley relacionada con la efectividad del profesorado de Enseñanza Secundaria."

—A sus antecedentes.

"El mismo señor Ministro remite los informes solicitados por el señor representante don L. Daniel Vidart respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1920 sobre presupuesto escolar y los requeridos por el señor representante don Rogelio C. Dufour acerca de lo pagado por concepto de alquileers de locales escolares en los Departamentos de campaña."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de los señores representantes que solicitaron los informes.

"La Comisión de Asuntos Administrativos informa el proyecto que modifica la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904."

—Repártase.

"Los señores representantes doctores Carlos P. Collistro, Miguel Argencio, Mateo Legnani y don Rogelio Dufour presentan mociones de enmienda al proyecto de presupuesto para la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo Directivo de la Federación Rural solicita la pronta sanción del proyecto sobre creación de un Frigorífico Nacional."

—A sus antecedentes.

"Don Juan Baubeta pide el pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: Doña María Carola Tedesco de Idiarte, doña Estela R. de Borba, doña Carmen M. de Gómez, don Luis Romeo Bordoli, doña Celia López de Pezzolo, doña Gila Pacheco, don Tomás Arturo Pickering."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Rafael H. Tabárez solicita licencia por el término de quince días."

—Se votará oportunamente.

3—"El señor representante doctor Mario Menéndez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de veinticinco mil pesos para la construcción de un edificio escolar en Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó).

Art. 2.o Será agregada, con igual fin, a la cantidad expresada en el artículo anterior, la suma de que ya se dispone por concepto de venta de parte de terreno donado y suscripción del vecindario para la construcción de dicho edificio.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá lo necesario para la construcción del edificio, de acuerdo con los antecedentes que existen sobre el particular en el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Mario Menéndez, representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No repetiré, para fundar este proyecto de ley, lo mucho que con razón se ha dicho sobre la exigüidad de lo que insume por los múltiples conceptos la enseñanza primaria, máxime si esos gastos son comparados a otros de dudosa eficacia.

En el caso del adjunto proyecto la cantidad solicitada es, por otra parte, tan pequeña frente a la magnitud de su destino que no creo pueda encontrar resistencia en ningún legislador en quienes deben primar siempre elevados móviles patrióticos.

Sólo diré para explicar este pedido que mi proyecto se propone dar sastisfacción al vecindario de una importantísima población de la República que desde hace varios años ha iniciado trabajos a fin de poder ostentar un edificio escolar que responda a sus necesidades. Con tal objeto se ha hecho donación de terreno, venta de parte del mismo, colecta que ha alcanzado a la importante suma de $ 7.300, según dato que he recogido en el respectivo expediente que obra en el Ministerio de Instrucción Pública; suma importante he dicho, y es así, si se piensa que, en concepto del pueblo, todo lo concerniente a la educación popular debe ser pagado por el Estado si éste desea llenar uno de sus fines primordiales. Esta actitud del vecindario, que de modo tan claro exterioriza una loable aspiración, demuestra mejor que todas las palabras, la urgencia que existe en dotar a Santa Isabel de un edificio escolar que satisfaga sus necesidades en la materia.

Cabe agregar, eso sí, que el expediente seguido con motivo de la construcción del edificio que proyecto, fué paralizado en Abril 8 de 1924, con una resolución estableciendo que: el Ministerio decreta la paralización del expediente a la espera de la sanción del proyecto de ley que destina $ 500.000 para edificios escolares.

En buena hora sea destinada a tal fin, esa suma. Pero hay que convenir en que no es justo coronar con esa resolución el largo trámite seguido por una población que durante cinco años se ha afanado en obtener su edificio escolar; ha recogido sumas en suscripción; ha visto hacerse planos y hasta llamar a licitación y otorgarse a un concursante el trabajo; para verse después de esa brega tan noble, ante un compás de espera cuyo término no hay porque prever.

Dejo así expresados los motivos por los cuales someto a vuestra consideración el adjunto proyecto, esperando merezca aprobación de esa Honorable Cámara.

Mario Menéndez, representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Los señores representantes don Gilberto García Selgas y doctor Manuel Albo, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Declárase exclusivo en favor del Estado, el derecho de importar, exportar, fabricar y rectificar alcohol etílico, bajo su forma de pureza, en la de cañas o aguardientes y en la de licores.

Art. 2.o Desde el punto de vista higiénico y comercial, se aceptarán como alcoholes de boca, los provenientes de la destilación del vino, orujos, peras, manzanas y las diversas frutas que existen en el país.

CAPITULO II

Artículo 3.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para expropiar las destilerías y fábricas de licores, aguardientes y cañas, que estuvieren funcionando desde seis meses antes de promulgarse esta ley, entablando los respectivos juicios.

Declárase de utilidad pública la expropiación de esos establecimientos, comprendiendo en ellos los edificios, máquinas e instalaciones, y los terrenos adyacentes, considerados como parte integrante, siempre que así lo determinara el peritaje de los técnicos.

En las tasaciones, se tendrá primordialmente en cuenta el estado actual de funcionamiento, y la capacidad de producción.

El precio de tasación será el precio de compra, sin bonificación por ningún concepto.

Art. 4.o El Banco de la República abrirá un crédito pagadero en cinco años, al Consejo Nacional de Administración, para las expropiaciones e implantación de estas industrias. Dicho crédito alcanzará al importe de las expropiaciones, más $ 300.000 para capital en giro de la industria.

Por separado, abrirá también un crédito por $ 500.000 para el establecimiento de fábricas de azúcar, y la implantación de la industria.

Otro crédito por cincuenta mil pesos destinados a investigaciones geológicas y perforaciones para determinar yacimientos petrolíferos, napas carboníferas y esquistos bituminosos, explotables. Esta cantidad será entregada al Instituto de Geología y Perforaciones.

CAPITULO III

Artículo 5.o Destínase hasta quinientos mil pesos para establecer fábricas de azúcar e implantar la industria.

La ubicación de estas fábricas se decidirá con preferencia por las zonas de mayor consumo y de mayor capacidad para la producción de materias primas, previa encuesta que se realizará por el Ministerio de Industrias.

El establecimiento de la fábrica se hará efectivo, siempre que se hallaran en explotación por lo menos doscientas hectáreas destinadas al cultivo de caña de azúcar o de remolacha azucarera, o bien si un núcleo de agricultores suscribe como mínimo el 10 o|o del capital a invertirse. Este capital será dividido en acciones con interés fijo anual del 4 o|o a los fines del artículo 8.o de esta ley.

CAPITULO IV

Artículo 6.o El capital invertido en las fábricas adquiridas por el Estado será dividido en acciones para convertir el monopolio, en la parte relativa a la fabricación y rectificación de alcohol, en Cooperativas de Producción y Consumo, con participación y contralor del Estado.

Las acciones gozarán de un interés fijo de 4 o|o anual, y serán nominativas.

La responsabilidad de los accionistas será limitada al importe de sus acciones.

En las operaciones de compra de materias primas, el importe se pagará a los agricultores en la siguiente forma: 80 o|o en efectivo; 15 o|o en acciones; 5 o|o en la equivalencia de combustible preparado en las fábricas. Además, recibirán el boleto de opción a la prorrata de ganancias.

Cada comprador de combustible recibirá el boleto de opción a la prorrata de ganancias, pagadera en acciones hasta que fuere colocado el 75 o|o de éstas. A partir desde este instante la distribución de ganancias se hará en efectivo.

Colocado el 75 o|o de las acciones, los productores de materias primas recibirán el 90 o|o en efectivo y 10 o|o en combustible.

Desde que fuere colocado el 5 o|o de las acciones, los productores tendrán derecho a elegir un tercio, por lo menos, de los miembros del Consejo Administrador. Colocado como mínimo el 20 o|o de las acciones, los accionistas tendrán derecho a elegir la mitad, más uno, de los miembros del Consejo Administrador.

El Estado se reservará el 25 o|o de las acciones como socio cooperador y para mantener su función reguladora de las relaciones de estas industrias con la economía general del país, y ejercer mejor el contralor higiénico, administrativo y fiscal.

Los precios de venta de los productos industrializados y los de compra de materias primas, serán fijados periódicamente por los dos tercios de los miembros del Consejo Administrador. Si no pudiera obtenerse los dos tercios, los precios serán homologados por el Consejo Nacional de Administración.

Los precios de las materias primas serán diferenciados para cada zona de producción.

Art. 7.o Las utilidades obtenidas serán destinadas, en primer orden, a pagar el dividendo fijado a los accionistas. El excedente se distribuirá en la siguiente forma:

10 o|o a fondo de reserva.
15 o|o a los empleados y obreros.
20 o|o a los productores de materias primas, por prorrata de sus ventas.
35 o|o a los compradores de combustibles, a prorrata de sus compras.
20 o|o al Estado, con destino a edificios escolares.

Art. 8.o El mismo régimen será aplicado, en cuanto sea pertinente, a las fábricas de azúcar fundadas por el Estado, y también cuando estos establecimientos como productores a la vez de materias primas, realicen operaciones con la cooperativa de alcohol.

Art. 9.o Hasta tanto no se constituya como Sociedad Coperativa de Administración Mixta, el monopolio del alcohol funcionará como un ente autónomo, asimilado a las Usinas Eléctricas del Estado, y su administración estará a cargo de un Consejo integrado en la forma siguiente:

Un ingeniero industrial o civil.
Un ingeniero agrónomo.
Un químico.
Un perito mercantil o contador.

Estos técnicos serán designados por el Consejo Nacional de Administración, eligiendo de ternas que serán propuestas por las respectivas asociaciones profesionales y siempre que éstas tengan personería jurídica.

Además, un comerciante e industrial, a propuesta de la Comisión Nacional de Comercio.

Art. 10. Corresponde al Consejo el nombramiento de empleados y proyectar el presupuesto de gastos y sueldos en sus dependencias; procurar los asesoramientos técnicos, legales o de otro orden, para lo cual los distintos organismos de cada ramo, existentes ya en la administración pública, le prestarán su concurso; fomentar toda actividad relacionada con la industria; destinar una parte de las utilidades al sostenimiento de becas para la preparación de técnicos especializados en los distintos centros de Europa y América; estimular el celo y la ingeniosidad de los fabricantes de aparatos y máquinas que utilicen el alcohol o sus mezclas como fuentes de luz y energía.

Art. 11. El Presidente del Consejo será electo por mayoría de votos en cada integración, presidirá las sesiones, representará a la institución en los actos oficiales, y tendrá idénticos derechos que los demás miembros del Consejo, en cuanto a iniciativas, nombramiento de empleados, etc.

Art. 12. Antes de poner en práctica el carburante nacional, enviará una Comisión a Europa a objeto de estudiar sus resultados técnicos y económicamente considerados, preferentemente en Francia, Bélgica e Italia. Esa Comisión, formada por dos ingenieros, a propuesta de la Facultad de Ingeniería; un químico a propuesta de la Facultad de Medicina, deberá producir su informe antes de transcurrir seis meses de promulgada esta ley.

Art. 13. Si efectuados los estudios a que se refiere el artículo anterior, los resultados fueran favorables, el Consejo instalará usinas para la utilización de materias alcoholígenas en aquellas zonas del país cuya situación hiciera gravosa la industria centralizada en Montevideo, como Tacuarembó, Salto, Treinta y Tres, etc. Siempre que la producción de materias primas permitieran la actividad asegurada de la industria.

Artículo 14. Los alcoholes destinados al consumo de boca, naturales o de industria, no podrán venderse a un precio inferior a su costo, más el monto del impuesto, más la suma de sesenta centésimos por litro como mínimo de beneficio, quedando limitado su despacho a lo estrictamente necesario para que los bodegueros encabecen sus vinos previa justificación y certificación de las oficinas competentes, y lo que prevé el artículo segundo.

Las cañas nacionales o importadas, no podrán venderse a un precio inferior a su costo, más el monto del impuesto, más la suma de treinta y cinco centésimos por litro, como mínimo de ganancia.

Art. 15. Los alcoholes desnaturalizados destinados a la industria y los alcoholes rectificados destinados a preparaciones farmacéuticas de uso medicinal, quedarán exentos de todo gravámen.

Art. 16. Después de un año, de funcionamiento, la Fábrica Nacional de Productos Químicos fijará cada tres meses, el precio del alcohol para ser utilizado como combustible, fuerza motriz y para alumbrado. Ese precio podrá reducirse, por causa excepcional, antes de los tres meses, pero no podrá aumentarse en ningún caso, antes del transcurso de dicho período.

Art. 17. El monopolio pagará a los vitivinicultores y bodegueros, por las materias primas que le vendan: Orujos, flemas, vinagres, etc., precios que se cotizarán de acuerdo con la cantidad existente, las necesidades del país y el poder alcoholígeno que tuvieren las materias primas. Idéntico criterio se aplicará con relación a los demás productos primos.

Art. 18. Las penas de que se hagan pasibles los infractores de la presente ley, serán progresivas, siendo su mínimo veinte veces el monto de los impuestos que se haya dejado de pagar. Para su aplicación y efectividad, las oficinas de impuestos procederán en forma análoga a la que correspondería por defraudación del impuesto a los tabacos.

CAPITULO VI

Artículo 19. Es cometido del Consejo Administrador, previo asesoramiento por el Consejo de Higiene, y organismos competentes, la exclusiva fabricación de las cañas, aguardientes y demás bebidas destiladas de consumo, quedando excluídas aquellas de toxicidad muy inconveniente: ajenjos, ginebra, anís, cuya introducción y venta en el país será prohibida al año de sancionada esta ley previo decomiso de las cantidades existentes en esa fecha.

Art. 20. Los introductores de alcohol deberán declarar las cantidades que tienen en su poder al sancionarse esta ley, y la que, sin haberse introducido aún, hubieran adquirido hasta seis meses antes de esta fecha, con los certificados comprobantes de estas operaciones. Las partidas de alcohol y demás productos comprendidos en el monopolio, que no figuran en aquellas declaraciones, caerán bajo el nuevo régimen fiscal.

Art. 21. El Consejo Nacional de Administración reglamentará esta ley.

Montevideo, Julio 31 de 1924.

Manuel Albo, representante por Montevideo.—Gilberto García Selgas, representante por el Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El monopolio

Aceptamos el monopolio del Estado porque es el único medio que permite realizar una reforma sustancial en la legislación de la materia, apartando todos los intereses particulares, al ajustarla a las más altas conveniencias públicas, desde el punto de vista de la higiene y de la economía nacional.

Las Cooperativas

Partiendo de este punto y aunque casi todos los economistas adversarios de los monopolios, en general, hacen excepción con el monopolio del alcohol, reconocemos los inconvenientes que presenta ese régimen, en cuanto a lo costoso de su administración y a su tendencia a crear excesiva e inútil burocracia, y hemos proyectado que en la parte referente a la fabricación y rectificación, sea transitorio y se transforme automáticamente en Cooperativa de Administración mixta, limitando el monopolio permanente del Estado al derecho de importar y exportar.

Este sistema conserva todas las ventajas del monopolio de Estado, porque la industria se regulará de acuerdo con los intereses y necesidades generales, en cuanto a la higiene, a la producción y a las tarifas; el más amplio contralor administrativo y fiscal será ejercido por los delegados del Estado; participará en las ganancias e impondrá normas a este instituto, sin otra limitación que la que consulte las razones de buen Gobierno que le dieron fundamento y plan.

La decisiva intervención de los accionistas productores y consumidores en la integración del Consejo Administrador de esta industria, evita la posibilidad de que en ella se infiltre la política electoral, desvirtuando sus fines y absorbiendo sus beneficios.

La integración del Consejo

Concurrente al mismo objeto, es el plan de integración del Consejo Administrador. A nuestro juicio, deben actuar en dicho organismo técnicos de todos los ramos, relacionados más directamente con las diversas funciones de esta industria, y esos técnicos deben traer una credencial de la respectiva institución profesional, credencial más apreciable para este caso aún que la que pudiera ser expedida en un concurso exclusivamente técnico.

El impuesto al kerosene y a la bencina

Consideramos inconveniente, además de ser opuesto a la finalidad de este proyecto, cualquier nuevo gravamen sobre el kerosene y la bencida, artículos de primera necesidad, el primero especialmente para las clases menos pudientes, y ambos para las industrias, en general, y la motocultura en primer grado. Es evidente, por tanto, la oposición entre el gravamen proyectado por la Comisión de Hacienda en mayoría, y la economía general del monopolio. No es por ese camino que habrá de obtenerse la aceptación de los carburantes preparados por las fábricas nacionales, sino produciendo a menor o igual precio y en condiciones de sustituir sin desventajas los combustibles importados.

El costo de producción

Para reducir el costo de producción de los combustibles preparados en las fábricas nacionales proponemos medidas concurrentes. La fundación de fábricas de azúcar, cuyos subproductos constituyen excelentes materias primas para la fabricación de alcohol, cuyo costo de producción se reduciría al convertirse en producto secundario de una industria nacional,—es la primera de esas medidas, quizá previa a la implantación del monopolio. La otra consite en vigorizar la acción del Instituto Geológico y de Perforaciones para obtener dentro de nuestro territorio el complemento de las mezclas carburantes, a fin de independizar en absoluto la solución de nuestro problema industrial.

Las expropiaciones

Limitamos las expropiaciones a los establecimientos que estén en actividad desde seis meses antes de promulgarse esta ley. Preceptuamos el juicio de expropiación en todos los casos como el procedimiento que ofrece más amplias seguridades para los intereses públicos. Damos las bases a que han de referirse las estimaciones de los técnicos: el estado actual de funcionamiento y la capacidad de producción de las fábricas, suprimiendo, asimismo, toda bonificación, por cualquier concepto.

Exención de impuestos

Juzgamos conveniente exonerar de todo gravamen el alcohol desnaturalizado destinado a la industria, como combustible, fuerza motriz y para alumbrado, y los alcoholes rectificados que se utilizan en preparaciones farmacéuticas de uso medicinal, conceptuando tales aprovisionamientos como similares del servicio público.

Aclaración final

Al presentar este proyecto, no asumimos la representación, ni siquiera de una parte de la agrupación parlamentaria nacionalista, cuyos componentes se pronunciarán según su criterio personal, estando, como están, por resolución expresa, en la más amplia libertad de acción. Entendemos que esa actitud es la más acertada frente a este problema, pues si algunos políticos modernos consideran que el concepto de los monopolios debe ser un capítulo de programa partidario, frente a esas opiniones se ha alzado la palabra autorizada y austera del eminente estadista francés Arístides Briand, para afirmar que considera absurdo que un partido político o un hombre público se

diga amigo ó enemigo sistemático de los monopolios.

Montevideo, Julio 31 de 1924.

Gilberto García Selgas, representante por Salto. — Manuel Albo, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Tabárez, que continúa enfermo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintitrés en veinticinco.

5—El señor representante Rodríguez Fabregat ha anunciado que hará uso de la palabra después de las seis de la tarde.

La Mesa tiene que dar cuenta de que una Comisión de pensionistas militares compuesta de cuarenta personas, de las cuales hay algunas en la barra ha manifestado a la Presidencia la situación angustiosa en que se encuentran por no haber sido pagos sus haberes desde hace dos meses, y piden que la Mesa recomiende el pronto despacho del asunto.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Se trata de un asunto verdaderamente urgente y angustioso para un considerable número de personas que se han amparado en esa ley de verdadera justicia, pero como no se ha producido aún ningún informe, haría moción para que se repartiera el mensaje del Poder Ejecutivo a fin de poder tratar ese mensaje en la primera sesión en el instante en que el Reglamento lo autorizara, una vez terminado el primer asunto que figura en la orden del día. Se trata de un refuerzo a la Caja Militar para que puedan cobrar sus haberes no solamente los pensionistas de Montevideo, sino los pensionistas de toda la República.

Señor Presidente — Se hará el repartido en esa forma. En cuanto a la preferencia, la Cámara resolverá.

Señor Berreta — No puede interrumpise la oden del día por prescripción reglamentaria; en consecuencia, lo que corresponde es tratar este proyecto después de terminado el primero que figura en la oden del día, siempre que no hubiera quórum máximo para declararlo urgente; pero, entretanto, podría publicase el mensaje en la prensa y hacerse el repartido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Así se hará.

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del artículo 12 del proyecto sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 12. Modifícase el inciso G) del artículo 7.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 en la siguiente forma: Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando los empleados u obreros reciban un aumento permanente que eleve su remuneración mensual a más de 50 pesos."

"Artículo sustitutivo del señor representante César Mayo Gutiérrez. Queda sin efecto lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 67 de la ley de 23 de Diciembre de 1919. Modifícanse los incisos E) y G) del artículo 7.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 en la siguiente forma: E) Con el importe líquido de las ventas de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías, y con las cargas, encomiendas y cobros indebidos no reclamados dentro del plazo de seis meses. G) Con la diferencia del primer mes de sueldo cada vez que los empleados y obreros reciban un aumento permanente en sus asignaciones y siempre que éstas sean mayores de 50 pesos."

En discusión.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El señor miembro informante aceptó el artículo sutitutivo que he propuesto, pero, no obstante, creo conveniente explicar en qué consiste la diferencia entre una y otra proposición.

El artículo propuesto por la Comisión modificaba una disposición de la ley que creó esta Caja de Jubilaciones en el sentido de que fuera vertido al tesoro de esta institución, no solamente la diferencia que se produjera al pasar un empleado u obrero a ocupar un puesto nuevo, sino que esa diferencia se aportaría igualmente aún en el caso de que no se tratara de un puesto nuevo, sino que recibiera una mejora permanente en su estipendio.

Este inciso es exactamente igual al de la Comisión, pero yo he agregado otro estableciendo que ingresarán al capital de la Caja los productos de las ventas de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías, las cargas y encomiendas y los cobros indebidos no reclamados dentro del plazo de seis meses.

La ley de 6 de Octubre de 1919 atribuía a la Caja estos recursos, estableciendo en el inciso E) que el aporte líquido de las ventas de artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías, y los cobros indebidos no reclamados dentro del plazo de seis meses, entrarán a fomar el fondo de la Caja; pero la ley que organizó los Gobiernos locales, en el inciso 20 del artículo 67, determinó que serían recursos del Municipio la mitad del valor de los frutos y el excedente de las cargas abandonadas en las estaciones y no reclamadas dentro de un plazo determinado. Lo cierto es que estas dos disposiciones encontradas y antagónicas han creado una situación que ha venido a perjudicar los intereses de la Caja, porque no se han hecho efectivos tales arbitrios. El artículo que propongo viene a corregir esta deficiencia aportando a esta institución de previsión social recursos que estimo en un valor superior a cuarenta mil pesos.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el artículo que propone el señor diputado Gutiérrez?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El miembro informante ya manifestó que aceptaba el artículo sustitutivo que había propuesto.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — El miembro informante de este asunto, el doctor Bellini Hernández, por un duelo de familia no puede asistir a la sesión de hoy, y me ha enviado un mensaje con apuntes relativos a los últimos artículos que están en discusión. Sobre el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Mayo Gutiérrez no me dice una sola palabra. De manera que no estoy autorizado para expresar su opinión.

Por lo que me es personal, yo no tengo ningún reparo en aceptar la enmienda que propone el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por otra parte, no me sorprende que el señor diputado Bellini Hernández no haya hecho ninguna manifestación a este respecto, porque ya las hizo en Cámara cuando fué propuesto el artículo.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Creo que lo que se discute es el proyecto por el que se modifica el inciso G del artículo 7.o de la ley de 6 de Julio de 1919. ¿No es así?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Los dos incisos, E y G.

Señor Mibelli — Con respecto a esta disposición, contrariamente a lo que entienden la Comisión y el señor diputado don César Mayo Gutiérrez, yo creo que no debe modificarse, sino derogarse; y debe procederse así, porque, en realidad, lo que se busca con este proyecto de la Comisión, es aumentar los recursos de que dispondría la Caja, pero no en forma que respete los derechos y los intereses de los obreros y empleados, sino, por el contrario, afectándolos, atacándolos.

Yo no sé en virtud de qué motivo la Comisión informante ha podido encontrar razonable y útil, desde el punto de vista de la justicia, el incorporar a la ley una disposición por la cual se castigara todo ascenso que experimentaran los obreros o empleados, puesto que no es otra cosa el hecho de establecer que cuando un obrero o un empleado ganase mucho más de su salario permanente, debería entregar lo correspondiente a un mes de esa ganancia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Nadie puede oponerse, evidentemente, a que la Caja se robustezca a tal punto que pueda ofrecer, en todo momento, la seguridad de que podrá prestar los servicios para los cuales ha sido creada; pero esto debe obtenerse, no por las vías que indica la Comisión,—que consiste en aplicar, repito, una sanción pecuniaria contra los trabajadores,—sino buscando otros procedimientos, afectando la riqueza de los privilegiados, buscando, en una palabra, la manera de que la Caja tenga nuevos y aumentados aportes en cuanto corresponden a las necesidades de la misma; pero dejando libre de todo gravamen a los presuntos beneficiarios de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

Si se sancionara el artículo que estamos discutiendo, sucedería todo lo contrario: todo obrero, todo empleado que percibiera un aumento de sus remuneraciones, tendría que consagrar lo correspondiente al primer mes a la Caja de que forma parte, como contribución forzosa, y eso, evidentemente, es un perjuicio para los obreros y empleados, y es al mismo tiempo una disposición que ataca el principio fundamental del retiro social, que no es otra cosa es la jubilación, que debe hacerse sobre la base del respeto estricto y absoluto al salario que corresponde al esfuerzo que realiza el obrero, de tal manera que se vea libre, no solamente de pagar este nuevo gravamen, sino, como yo he sostenido ya y sostendré más tarde, haciendo recaer todo el peso pecuniario de la ley sobre los privilegiados de la sociedad en que se vive y no sobre los que trabajan, y que con su salario no tienen por qué pagar lo que corresponde a la sociedad.

Es por eso que contraponiendo a la disposición, que ofrece a la consideración de la Cámara la Comisión respectiva, voy a proponer que en el artículo que se discute, en lugar de establecer que se modifica el inciso G. del artículo 6.o de la ley, en la forma que lo establece la Comisión, se diga, por el contrario que se modifica una palabra: se sustituirá la

primera palabra del artículo de la Comisión por la palabra "derógase".

He terminado.

Señor Presidente — Léanse los dos artículos propuestos, el del señor diputado César Mayo Gutiérrez, aceptado por la Comisión y el propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 12. (Sustitutivo, propuesto por el señor representante don César Mayo Gutiérrez). Queda sin efecto lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 67 de la ley de 23 de Diciembre de 1919.

Modifícanse los incisos E y G del artículo 7.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, en la siguiente forma:

E) Con el importe líquido de las ventas de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías y con las cargas, encomiendas y cobros indebidos. no reclamados dentro del plazo de seis meses.

G) Con la diferencia del primer mes de sueldo cada vez que los empleados y obreros perciban un aumento permanente de sus asignaciones y siempre que éstas sean mayores de cincuenta pesos."

"Sustitutivo del señor representante Mibelli. Derógase el inciso G. del artículo 7.o de la ley de 6 de Octubre de 1919."

Se va a votar.

En primer término el artículo propuesto por el señor diputado César Mayo Gutiérrez, aceptado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintitrés en treinta.

Léase el artículo siguiente, 12 del proyecto que pasa a ser 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Las gratificaciones y sobresueldos extraordinarios no se contarán a los efectos de la jubilación si no se han disfrutado con, carácter permanente por un mínimo de diez años."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra. se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiséis en treinta y dos.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 14. Cuando la jubilación que acuerda el inciso A. del artículo 18 de la ley de 6 de Octubre de 1919, no se hiciese efectiva, por causas no imputables al interesado, en el término de seis meses desde el día del cese. y el obrero o empleado desempeñase otro servicio público con remuneración inferior en un 50 o|o a la percibida anteriormente, dicha paga no entrará en el cómputo para calcular la jubilación."

Está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiséis en treinta y dos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Creo que es el momento de presentar artículos aditivos. Si así fuera, voy a presentar cinco. Cuatro de ellos no constituyen ninguna innovación, porque existen en leyes vigentes, y otro que ya he anunciado que presentaría en el curso de este debate. Por el primero, se agregaría el artículo 13 de la ley vigente, que por este proyecto de ley se modifica, el siguiente, que paso a la Secretaría para que se sirva dar conocimiento de él a la Cámara.

(Lo pasa a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo aditivo que propone el señor diputado Mibelli. Agregar al artículo 13 de la ley lo siguiente: "También hará préstamos hipotecarios de acuerdo con la ley Serrato a los empleados y obreros comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919".

Señor Mibelli — Esta iniciativa ha sido sostenida en la plataforma electoral de uno de los comités que intervinieron recientemente en la elección de miembros de la Caja de Jubilaciones.

Como se sabe, la ley vigente establece que el Directorio de la Caja invertirá todo el dinero que perciba en fuentes seguras de rendimiento, especialmente en la adquisición de títulos de deuda pública.

Es, desde luego, discutible el acierto de los que pugnaron por esta disposición, por cuanto si bien es lo más seguro en tiempo de estabilidad financiera, la inversión de capitales en títulos de deuda, no es siempre lo más conveniente. Es más segura la inversión en títulos de deuda cuando las finanzas están saneadas, cuando no hay depreciación de la moneda, cuando no existen, en síntesis, todos esos elementos que afectan a la moneda fiduciaria o a los títulos de renta. Por el contrario, cuando intervienen todos esos elementos que disminuyen el valor del dinero, entonces el que se invierta en títulos de deuda, — así lo hace la Caja de Jubilaciones y Pensiones,—está expuesto a todas las oscilaciones perniciosas del papel moneda y, por lo tanto, existe una verdadera reducción automática, mecánica, del capital de la Caja.

Ese Comité de Obreros y Empleados ha encontrado que habría un medio mucho más seguro y mucho más útil para los presuntos beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, si se estableciera en la ley un artículo aditivo, — el que yo he propuesto, — por el cual se dispusiera que el Directorio de la Caja tendría que destinar el dinero de que dispone, a atender los pedidos que los obreros y empleados de servicios públicos hicieran con el objeto de construir una vivienda, todo de acuerdo con una ley vigente que lleva el nombre del señor Serrato.

Es evidente que hay verdadero interés social en que se amplíe la ley con la cláusula que yo propongo. Así deben haberlo entendido seguramente aquellos que contribuyeron con sus votos a sancionar la Ley Serrato, porque de otra manera no se explicaría que hubiera puesto a todos los empleados públicos del país en condiciones de poder construir una vivienda con las facilidades que esa ley les otorga.

Nadie ignora que si esta corriente se generalizara, todos los que son actualmente inquilinos, y que por serlo sufren un verdadero saqueo por parte de los caseros, estarían en condiciones de construir una propiedad, que no será suya sino después de muchísimos años; pero que les proporcionaría, entre tanto, el medio de poder hacer frente, con menos costo, a las necesidades ineludibles de una vivienda.

Yo me pregunto, qué razón podría haber para rechazar esta cláusula cuando no la ha habido en el caso de los empleados públicos a los cuales se les ha hecho esa concesión. ¿Se dirá, acaso, que los empleados públicos ofrecen una garantía mayor y que, por lo tanto, el negocio no sería ni aleatorio ni ruinoso? Yo no lo creo así. Porque aun en la hipótesis, de que un obrero de servicio público, no oficial, pudiera al día siguiente de haber obtenido la casa en las condiciones de la Ley Serrato, emanciparse de las obligaciones correspondientes, aun así quedaría la propiedad y la propiedad, evidentemente, daría lo suficiente como para reembolsar a la Caja por todo lo que hubiese invertido por la vía hipotecaria para que esos obreros o empleados dispusiesen de sus propiedades.

Yo no sé qué suerte correrá este artículo. Subrayo simplemente el hecho de que no se trata de una innovación revolucionaria, que no compromete la estabilidad de la Caja, que contribuye a mejorar la situación de todos los inquilinos en cuanto pone a muchos de éstos en condiciones de aumentar la capacidad de edificar en el país. Pero lo entrego a la Cámara porque está apoyado por una gran corriente popular y, sobre todo, porque deseo, aun en estas cosas de envergadura conservadora, someter al Parlamento a una nueva prueba a ver si es capaz de prestar sus votos para la sanción de disposiciones que como ésta no comprometen el derecho de propiedad, no afectan los intereses capitalistas y no representan, en definitiva, sino la expresión sintética de una aspiración popular legítima, la del derecho a la vivienda.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El distinguido compatriota doctor Manuel Tiscornia, miembro del Directorio de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, acaba de presentar a la corporación de que forma parte un proyecto, una de cuyas finalidades es igual a la que acaba de ofrecer a la consideración de la Cámara el señor diputado preopinante.

El doctor Tiscornia pretende que los recursos de la Caja, no solamente sean invertidos como hasta ahora en títulos de Deuda Pública, sino que también en títulos de cualquiera de los Bancos o instituciones del Estado garantidos por éste. Aspira, además, a que la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos realice, para sus beneficiarios, el mismo servicio que realiza actualmente la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, haciendo adelantos de dinero, préstamos por garantías de alquileres, etcétera.

Otro de los propósitos que persigue el doctor Tiscornia es el de que la Caja haga préstamos de edificación en la misma forma y con los mismos privilegios que concede la ley de 13 de Junio de 1921, conocida por ley Serrato. Y, por último, establece que la Caja estará facultada para adquirir o edificar un inmueble cuyo costo puede ascender hasta la suma de 200.000 pesos, siempre que la renta actual o presumible de ese edificio equivalga, cuando menos, al 6 o|o del capital invertido.

Esta interesantísima iniciativa, señor Presidente, vendría a ser una contribución para la resolución del gravísimo problema de los alquileres, pues si bien es cierto que, de acuerdo con la ley Serrato, todos los que tienen derecho a jubilación pueden hacer operaciones, la verdad es que los beneficios de la ley Serrato están circunscriptos al Departamento de Montevideo, y, en cambio, si se aceptase esta proposición, esos beneficios podrían ser extendidos a todo el resto de la República. En esa forma, repito, se podría contribuir a resolver el grave problema de la vivienda y a realizar, siquiera en parte, el ideal de que cada uno de los trabajadores modestos que prestan servicios en las empresas pueda tener una vivienda para asiento de su hogar.

En cuanto a la adquisición o construcción de un edificio para sede de la Caja, quiero recordar que ya con anterioridad fué presentado un proyecto en ese sentido, proyecto que no tuvo andamiento en la Cámara, pero creo que no encontrará

esta iniciativa esa resistencia por la circunstancia de que en ella se establece que la Caja hará esa operación siempre que la renta actual o presumible de ese inmueble equivalga al 6 o|o del capital invertido, lo que representaría la garantía de una excelente colocación para los dineros de la Caja.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Mibelli — Era para hacerle notar que la Caja ya ha comprado ese edificio, que le ha costado 210.000 pesos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es así, señor diputado.

Señor Mibelli — Así se ha hecho público.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no tengo datos de cuya exactitud pueda garantizar, pero me atrevería a decirle al señor diputado que la Caja no ha realizado esa adquisición; que, a lo sumo, puede haber hecho algún compromiso ad referéndum, pero nada más

Señor Mibelli — Pero se ha hecho público que la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos ha adquirido en 210.000 pesos el palacio Mautone rematado hace quince o veinte días.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es una información equivocada, porque la Caja, evidentemente, no puede realizar esa operación.

Señor Mibelli—¿Entonces será un compromiso de carácter privado?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Podrá ser un compromiso de carácter privado, o también podría ser una operación ilegal, cosa que no es presumible. De manera que la observación que hace el señor diputado no afecta el fondo de la cuestión; no modifica para nada el criterio que pueda tenerse respecto a la utilidad de la adquisición de un edificio para sede social.

En consecuencia, voy a pasar a la Mesa el artículo, que no es más que la reproducción textual de la disposición proyectada por el miembro a que he aludido del Directorio de la Caja.

He terminado.

Señor Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vidart — Me felicito de que en Cámara se haya traído a colación este importante asunto de la ley Serrato.

He sido promotor, en estos días, en Paysandú, de una reunión de empleados que tenía por fin conseguir que los beneficios de la ley Serrato fuesen extendidos a los empleados de todos los Departamentos. Se realizó una reunión importantísima a la que asistieron más de doscientos obreros y empleados, constituyéndose un Comité denominado "Pro ley Serrato", que ha enviado a todos los Concejos Departamentales y a los diputados nacionales invitaciones para que todos ellos, en los Departamentos que representan, también hagan propaganda para que la ley sea un hecho.

Existe en Cámara un proyecto de los señores diputados Pedragosa Sierra y Bordaberry en el que está expresado el deseo de los empleados de campaña.

Y es tan necesaria la sanción de ese proyecto, que ese Comité se dirigirá a la Presidencia de la Cámara solicitando que el proyecto que desde el año pasado está en la Comisión de Legislación tenga pronto andamiento.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Gutiérrez.

(Se lee):

"Modifícase el artículo 13 en la siguiente forma:

"Los fondos de la Caja, descontadas las sumas necesarias para los pagos corrientes, serán invertidos, previa resolución del Directorio en cada caso:

A) En la adquisición de títulos de deuda pública o de Bancos o instituciones del Estado garantidos por éste.

B) En préstamos en dinero y garantía de alquileres a los afiliados y empleados de la Caja, en la cantidad, plazos, intereses, garantías y privilegios que concede la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sin que esta clase de inversión sobrepase el 15 o|o mensual disponible.

C) En préstamos para edificación a los afiliados y empleados en los plazos, intereses, garantías y privilegios que concede el Banco Hipotecario de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1921, no pudiendo sobrepasar al 25 o|o mensual disponible. El importe de cada préstamo no será superior, en cada caso, a $ 5.000.00, pudiendo acumularse si fueran dos o más afiliados o empleados. Podrá concederse hasta $ 10.000.00, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

D) Hasta $ 250.000.00 en la adquisición o construcción de un edificio para sede de la Caja, siempre que la renta actual o presumible equivalga cuando menos al 6 o|o del capital invertido."

¿El señor diputado Mibelli acepta?

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que entre esas enmiendas que patrocina el señor diputado César Mayo Gutiérrez hay algunas que habría interés en no incorporar a la ley.

Creo que una de las formas peores de invertir el capital de la Caa es aquella por la que se destinaría este capital a la compra de títulos de deuda. No puede ser un ideal, para países de formación rudimentaria como el nuestro, el de que el dinero contante y sonante pase a manos del Estado, no para obras o servicios de reproducción social, sino simplemente para depositarlo en las cajas de los Bancos, que no otra cosa sería la compra de títulos de deuda.

Lo importante es que ese capital se movilice, se transforme en cosas de valor social: viviendas, obras públicas, o lo que fuere; pero si se admitiese entre otras esa enmienda que facultaría al Directorio de la Caja—que ya tiene el derecho de invertir una gran parte de su capital en títulos de deuda, en otros correspondientes a Bancos o instituciones de crédito,—resultaría que el dinero de los trabajadores se invertiría, en cierto modo, en la especulación, en esas inversiones que son casi siempre usurarias, y que, por serlo, expondrían continuamente a ese captial a sufrir desmedros considerables.

Me parece, pues, que una forma útil, la más útil de todas, sería la que yo propuse. Util, porque transformaría ese capital en obras reales y positivamente fecundas para el país; y, en segundo lugar porque prestarían servicios indiscutibles a todos los beneficiarios de la ley de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Todos éstos, pues, estarían en condiciones, si se aceptasen exclusivamente las enmiendas que yo propongo, de obtener una propiedad, aunque no sea, en realidad, la transferencia absoluta de esa propiedad a sus manos por cuanto la hipoteca le daría la posesión, pero no el título de la propiedad; todos estarían en condiciones de mejorar inmediatamente su situación social, porque podrían invertir una cantidad mucho menor de su salario en la satisfacción de la necesidad ineludible de la vivienda.

Si, por el contrario, se amplía el radio de acción del Directorio en cuanto corresponde al artículo que estamos estudiando, a tal punto de que este pudiera, entre otras cosas, invertir el capital, sin limitación, en títulos de Deuda, y al mismo tiempo dedicarse al negocio bancario, resultaría que por una parte se agravaría la situación del país sustrayendo al desarrollo de la construcción en el país una cantidad considerable de dinero, y por otra, se daría a esa Caja de Servicios una función que no le corresponde, la de prestamista, en lo que está reemplazada, y bien reemplazada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Por otra parte, yo no creo que sea útil darle esa misión a esta Caja, porque la realidad nos enseña que los préstamos a que tienen derecho y reciben los empleados públicos por intermedio de la Caja de Ahorros y Descuentos, no sirven para mejorar la situación de los obreros y empleados, sino que por el contrario, influyen para que éstos contraigan compromisos que constituyen después una verdadera cadena de presidiarios para ellos.

Lo sensato, pues, es limitar la modificación de esta ley a lo que yo proponía, es decir, atribuyendo a la Caja de Servicios Públicos la misma facultad de que goza actualmente el Banco Hipotecario, es decir, de dar su dinero en forma de préstamo para la construcción de una vivienda a cada uno de los beneficiarios de la ley, a cada uno de los que pagan su jubilación actualmente, lo que vendría a ser, en definitiva, una simple reinversión del propio dinero que entrega a la Caja.

Creo que los argumentos que acabo de hacer son bastantes para justificar, por lo menos, el pedido que voy a hacer en el sentido de que estas enmiendas presentadas por mí y por el señor diputado César Mayo Gutiérrez se voten por separado, de tal manera que la Cámara esté en condiciones de pronunciarse sobre todas y cada una de ellas independientemente.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, con el diputado Mibelli en sus manifestaciones respecto a la conveniencia de que la Caja invierta parte de sus capitales en la adquisición de títulos de Deuda Pública. Yo no tengo de la Deuda Pública el concepto del señor diputado, y creo que el producto de los títulos de Deuda Pública puede servir para realizar iniciativas de carácter social. Todas las obras públicas de gran importancia no podrán ser llevadas a la práctica de otra manera.

Señor Mibelli — Pero con la modificación que propone el señor diputado se trataría de comprar títulos de Deuda de Banco, no de Obras Públicas.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por otra parte, lo que se ha procurado con esa disposición es ofrecer, si bien poco aliciente en cuanto a la productibilidad de intereses, la garantía de una seguridad completa respecto a los capitales.

Señor Mibelli — ¿Y una casa no lo es?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, lo es, pero con algunas restricciones, restricciones que reconoce la propia ley Serrato...

Señor Mibelli — ¿No se pide otra cosa que eso?

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—... porque no siempre es absolutamente compatible el asegurar el interés de la Caja y contemplar el interés del que va a edificar una vivienda, sobre todo, porque creo yo que hay que proceder con bastante liberalidad en este último caso.

Señor Mibelli — No olvide el señor diputado que los títulos de Deuda pueden tener el resultado que tuvieron en Alemania, donde actualmente el valor es nominal, no valen ni cero.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) —

Pero en ese tren trágico de prever catástrofes yo también le podría citar el caso del terremoto.

Señor Mibelli — La guerra es un terremoto muy frecuente en todos los países del mundo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Y los terremotos son una cosa bastante común.

El señor diputado sostenía también que no hay por qué atribuir a la Caja de Servicios Públicos la facultad de hacer adelantos sobre sueldos, etcétera, por cuanto que eso lo podrían realizar los empleados por intermedio de la Caja de Ahorros y Descuentos. Eso no es así. La Caja de Ahorros y Descuentos opera únicamente con los empleados administrativos, civiles.

Señor Mibelli — Y dije también que eso no podía ser una cosa útil.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En cuanto a la utilidad, yo no soy un partidario muy resuelto y decidido del régimen de los préstamos, sobre todo cuando los empleados abusan de él, pero me parece que es preferible solicitar préstamos de una institución que cobre un interés moderado y no caer en manos de los agiotistas. Por otra parte, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ofrece algo muy útil a los empleados, que es la garantía sobre alquileres. Esto solo basta para justificar la proposición que he hecho.

Señor Mibelli — Pero si el señor diputado da el derecho de tener una vivienda, no tiene por qué preocuparse de los alquileres.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero no es probable que todo el mundo, por el hecho de que se le dé derecho, vaya a edificar la vivienda. Si eso fuera así, no habría ningún empleado público que no tuviera su vivienda, desde que la ley le da la facultad de hacerlo. — (Interrupciones).

Por último, señor Presidente, voy a hacer notar que la objeción del señor diputado Mibelli no tiene oportunidad en lo que respecta a la crítica que hacía sobre la inversión de los capitales en títulos de Deuda Pública, porque eso está en la ley.

Señor Mibelli — Es lo que yo decía: que no había por qué ampliar la ley dando grandes facultades, porque ya tiene tres millones de pesos invertidos en títulos de Deuda.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La ley impone que han de adquirirse títulos de deuda. Es la única inversión de capital que autoriza. De manera que si hay un defecto, el defecto existe desde cuando se redactó la ley y no en la modificación que yo propongo. — (Murmullos).

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Solicito que el proyecto del señor diputado Mayo Gutiérrez se vote por incisos, porque también está comprendido el proyecto del señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — No; el del señor diputado Mibelli no tiene límite en cuanto a la fijación.

Señor Mibelli — De acuerdo con la Ley Serrato.

Señor Presidente — Léase la propuesta del señor diputado Mibelli y la del señor diputado Gutiérrez.

(Se lee):

"(El señor representante Mibelli propone el siguiente artículo aditivo): Agrégase al artículo 13 de la ley de 6 de Octubre de 1919 la siguiente disposición: "También hará préstamos hipotecarios de acuerdo con la Ley Serrato a los empleados y obreros comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919"."

"(Artículo aditivo del señor representante don César Mayo Gutiérrez): Modifícase el artículo 13 en la siguiente forma: "Los fondos de la Caja, descontadas las sumas necesarias para los pagos corriente, serán invertidos, previa resolución del Directorio en cada caso: A) En la adquisición de títulos de Deuda Pública o de Bancos o instituciones del Estado, garantidos por éste. B) En préstamos en dinero y garantías de alquileres, a los afiliados y empleados de la Caja, en la cantidad, plazos, intereses, garantías y privilegios que concede la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sin que esta clase de inversión sobrepase el 15 o|o mensual disponible. C) En préstamos para edificación a los afiliados y empleados, en los plazos, intereses, garantías y privilegios que concede el Banco Hipotecario de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1921, no pudiendo sobrepasar al 25 o|o mensual disponible. El importe de cada préstamo no será superior en cada caso a $ 5.000, pudiendo acumularse si fueran dos o más afiliados o empleados. Podrán concederse hasta $ 10.000 previa aprobación del Poder Ejecutivo. D) Hasta $ 250.000 en la adquisición o construcción de un edificio para sede de la Caja, siempre que la renta actual o presumible equivalga cuando menos al 6 o|o del capital invertido"."

Se va a votar.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — La ley de 13 de Julio de 1921 limita al Banco Hipotecario los préstamos solamente al Departamento de la Capital y, por consiguiente, creo que sería conveniente oír a la Comisión de Legislación sobre ese tópico, puesto que si hay una ley en la que nosotros nos basamos, la ley se refiere únicamente al Departamento de Montevideo, y ahora, por una ley posterior, para un determinado gremio, vamos a establecer esa disposición para toda la República. Me parece que no hay concordancia en ello. Por eso pediría que pasara el asunto a la Comisión de Legislación y, entonces, al ocuparnos de esto, si fuera conveniente podríamos llevar los beneficios de la ley de 13 de Julio a toda la República.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite?... Ya hay un proyecto en ese sentido.

Señor Segundo — Pero debo advertirle al señor diputado que hablando con el señor Presidente del Banco Hipotecario me manifestaba que él conceptuaba peligroso llevar los servicios de la ley de 13 de Julio a toda la República. Por eso es que llamo la atención de la Cámara que sería muy conveniente, ya que nos ocupamos de esto, oír, en este caso a la Comisión de Legislación para no tener mañana que revocar lo que sancionamos hoy. Por eso propongo esa cuestión previa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En las palabras que pronunció el señor diputado Vidart, expresó el deseo y la necesidad que existe de ampliar los servicios de la ley Serrato a toda la República.

Es verdad que se ha resistido un poco esta generalización invocando la circunstancia de que en el interior del país el valor de la propiedad no es tan estable ni tiene una tendencia a la ascensión, como en el Departamento de la Capital; pero esto, que no es exacto en todos los casos, tiene poca fuerza como argumento si se piensa que en las operaciones que se realizan por la ley Serrato no solamente existe la garantía del inmueble, sino también la del haber, sueldo o de la jubilación del empleado.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Segundo — Pero el señor diputado no recuerda que la ley de 13 de Julio de 1921 determina que debe vivir el empleado en la finca que adquiere y es más fácil que se opere la rotación en un empleado que está en campaña, que en uno que está en Montevideo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es así.

Señor Segundo — Es así la ley. Además, el Banco se vuelve administrador y el Banco va a encontrar dificultades en la colocación de títulos. Por eso pedía el informe de la Comisión de Legislación para que ésta se preocupara de conversar con el Directorio del Banco Hipotecario y entonces llegaríamos a una solución atendiendo los intereses de todos los empleados, sin olvidar los muy legítimos del Banco Hipotecario o los de la Caja en este caso. — (Interrupciones).

No hay que olvidar que la ley de 13 de Julio de 1921 beneficia al empleado, pudiendo llegar hasta el 85 o|o del valor intrínseco de la propiedad, y si vende la propiedad a una persona que esté fuera del amparo de la ley, tiene que hacer la amortización hasta llegar al porcentaje legal. Por eso decía que oyendo a la Comisión de Legislación podríamos llegar entonces a una ley sabia. Yo comparto en parte la opinión del señor diputado; pero también no estoy muy de acuerdo con lo que dice el señor diputado Gutiérrez de que la propiedad está valorizada en toda la República. En Montevideo, sí, pero en cuanto al interior de la República, es muy peligroso hacer esa afirmación.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no he dicho eso, señor Presidente. He manifestado que el temor a que el valor de la propiedad en la campaña no sea tan sostenido como en la Capital, no debe hacer mucha fuerza en nuestro espíritu, — sin entrar a considerar si es justo o no ese temor, — por la circunstancia de que para la institución prestamista existe una doble garantía: la garantía del valor del inmueble y la garantía del sueldo o de la jubilación del empleado propietario. Por otra parte, el problema de extender los servicios de la jubilación a toda la República, generalizando los beneficios de la ley Serrato, no es exactamente el que yo planteo. Es verdad que la proposición que hago resuelve parcialmente esta cuestión, pero en el fondo son dos asuntos distintos, porque una cosa es ampliar los beneficios de la ley Serrato, es decir, que el Banco Hipotecario pueda realizar préstamos en toda la República de acuerdo con ese régimen, y otra cosa es autorizar a la Caja de Servicios Públicos a disponer de su capital en esa clase de préstamos.

Señor Vidart — ¿Con carácter general o para Montevideo?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Con carácter general; pero la diferencia que quiero hacer resaltar es la de que una cosa es extender los beneficios de la ley Serrato, — de lo que yo soy partidario, — y otra cosa es autorizar al Directorio de la Caja para aplicar en este género de inversiones el capital del instituto.

Señor Vidart — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Vidart — Yo veía en su exposición una irritante injusticia con respecto a los empleados civiles. Los empleados de la Caja de Servicios Públicos podrían hacer la edificación con arreglo a la ley Serrato, pero los empleados civiles esta-

rían en una situación de desigualdad. Por eso yo digo que deberíamos ir a la ley Serrato para que fuera de carácter general y no hubiera hijos y entenados. . .

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Estoy de acuerdo con el señor diputado Vidart y le adelanto que cuando venga al debate parlamentario esa iniciativa, ampliando los beneficios de la ley Serrato, la votaré complacidísimo; pero precisamente, porque lo piense así, no debe oponerse a que se refuerce el capital disponible para préstamos sobre edificación, haciendo que lo facilite no sólo el Banco Hipotecario, sino también a la Caja de Servicios Públicos. Son, repito, dos cuestiones distintas.

Yo no me opongo a que los beneficios de la ley Serrato sean extendidos a todo el país. Pueden coexistir las dos leyes: una ley por la cual se universalicen los beneficios de la ley Serrato, y otra ley por la que se autorice a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de las Empresas de Servicios Públicos, a aplicar su capital en este género de inversiones.

Señor Ponce de León—¿Me permite? ¿El artículo propuesto por el señor diputado hace preceptiva para la Caja la inversión de cada uno de esos rubros, o es facultativa?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es facultativa.

Señor Presidente — Hay una moción previa en el sentido de que pase este artículo a la Comisión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empate).

Catorce en veintiocho.

Se reabre la discusión.

Señor Barbato — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Barbato — Hay un proyecto de ley en la Comisión de Legislación, de los señores diputados Bordaberry y Pedragosa Sierra, que se refiere a este asunto, precisamente, y entonces sí, sería el momento. . .

Señor Segundo — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Barbato — Sí, señor.

Señor Segundo — Si la Comisión hubiese informado el asunto, estaría de acuerdo en que lo consideráramos y lo votáramos; pero yo ya dije en la Cámara que hablando sobre esta parte de la Ley Serrato me refirió el señor Freire que sabía que el señor diputado Rodríguez Fabregat tenía como iniciativa la de extender los beneficios de esta ley a toda la República y me llamó la atención sobre la gravedad de este asunto y yo comparto en absoluto la opinión del Presidente del Banco Hipotecario, que es una persona idónea, de condiciones y ya en el seno del Directorio de ese Banco se ha conversado al respecto. Yo pido, pues, un pequeño paréntesis. La Comisión de Legislación oirá las observaciones formuladas por los señores diputados Mibelli y Gutiérrez. . .

Señor Mibelli — Permítame, que voy a hacer una aclaración.

Señor Segundo — Sí, señor.

Señor Mibelli — La moción previa del señor diputado Segundo se refiere únicamente a la proposición del señor diputado Gutiérrez, porque por mi proposición no se extiende a la campaña. . .

Señor Segundo — ¿Es a Montevideo sólo?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Segundo — Entonces yo no hago objeción. Me refiero a la amplitud que se quiere dar a la ley llevando sus beneficios a toda la República. Pasando esa proposición a la Comisión, ella podrá formar un criterio acabado sobre la misma, porque supongo que se informará en la verdadera fuente, que es el Banco Hipotecario, a fin de asesorarse y producir un dictámen que satisfaga los intereses del país y de los empleados y obreros á quienes se quiere favorecer.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Vicens Thievent — En el supuesto de que se excluyera de ese pase a la Comisión el artículo del señor Mibelli?

Señor Segundo — Sí, señor.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción previa en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Catorce en veintisiete.

Se va a votar el artículo del señor diputado Mibelli.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Yo no estoy conforme con la resolución que ha adoptado la Cámara, dejando al márgen de los beneficios de esta ley a los habitantes que residen en las ciudades del litoral e interior.

Señor Presidente — Pero eso está resuelto, señor diputado.

Señor Berreta — Sí, pero yo voy a pedir que se reconsidere esta votación, porque no me conformo con que la mayoría de un solo voto haya decidido que no se escuche la voz de los habitantes de la República que residimos en el interior, por la manifestación del señor Presidente del Banco Hipotecario, que es muy respetable para mí, al decir que para él resulta un poco peligroso que se extiendan los beneficios de la Ley Serrato a las localidades de campaña. Yo no lo considero así. Las ciudades y villas del interior han incorporado a sus progresos importantes obras edilicias, que estoy seguro no han de traer para el Banco Hipotecario ninguna situación de peligro que pueda llevar a un quebranto en cuanto a los préstamos a obreros y empleados.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Berreta — Sí, señor.

Señor Segundo — Me llama enormemente la atención que sea nada menos que el señor diputado Berreta quien haga esa manifestación.

El Banco Hipotecario, procediendo con absoluto juicio, no ha iniciado ejecuciones, porque sería llevar al país a la bancarrota. Soy un convencido, y eso lo sabe perfectamente bien el señor diputado Berreta, por consiguiente tenemos que tener mucho cuidado con esa institución de crédito, no llevándola a una situación en que sus papeles sean imposibles de tener colocación en la Bolsa.

Por eso, señor diputado, haciéndome eco del sentir de sus directores, que se preocupan enormemente de que ese papel tan apreciado en la Bolsa, no sufra depreciaciones, que llamo la atención de la Cámara en el sentido de que se oiga a la Comisión de Legislación.

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite?

Señor Segundo — Sí, señor.

Señor Vicens Thievent — A mí me parece que hay un poco de confusión en este asunto, porque el artículo no tiene nada que ver con el Banco Hipotecario. Son préstamos análogos a los que hace el Banco Hipotecario, pero que no los hará el Banco ni el Banco tiene intervención de ninguna clase. De modo que son dos asuntos completamente distintos. — (Interrupción del señor diputado Ponce de León).

Es la misma Caja la que hará esas operaciones.

De modo que podrá ser buena o mala la proposición—yo creo que es buena, y por eso voy a votarla,—pero no se puede fundar una oposición por la situación en que se encuentra el Banco Hipotecario, porque son asuntos distintos. — (Apoyados).

Señor Segundo — Yo me refiero a lo siguiente: se está hablando del valor de la propiedad en toda la República, y, entonces, sostenía que oyéndose a una Comisión Parlamentaria de la Cámara, no se improvisaría, e iríamos a una ley que contemplara los intereses de todos, de los obreros y de la institución encargada de suministrar los fondos. Por eso me apresuré a decir que en cuanto a Montevideo, el asunto no me preocupaba, porque el valor intrínseco de la propiedad lo conocemos, y cada día se mejora más, y no hay ningún peligro para la estabilidad de la Caja; pero me llamó la atención que se incluyeran nuevos gremios, por un lado, y que, por otro lado, se establecieran nuevas gabelas. Por eso es que pedía el informe de la Comisión, porque de esa manera iríamos a sancionar una ley mejor y definitiva, para la Caja y para los obreros. Me parece que en esa forma todos llegaríamos a una fórmula satisfactoria. En cambio, improvisando y tomando resoluciones en esta forma, no llegamos a la conclusión que deseamos, y, si es posible, mañana tendremos que reconsiderar el punto y resolver lo contrario de lo que hoy sancionamos. Ahora, si esta solución viniera patrocinada por la Comisión, entonces no sucedería eso, no se reconsideraría, porque los mismos diputados se preocuparían de estudiar la cuestión planteada por el señor diputado Gutiérrez. Por eso yo llamo la atención de la Cámara en ese sentido.

Señor Berreta — Continúo, señor Presidente.

Las mismas manifestaciones de alarma que surgen de las palabras del señor diputado Segundo se produjeron allá en el Honorable Senado cuando se discutía también la misma ley, cuyos beneficios se quieren ampliar para los obreros de campaña, y se ha visto que no había ningún motivo, absolutamente ninguno, para la rápida sanción de la ley proyectada por el señor Serrato.

En cuanto a la campaña se refiere, dije ya que no está en situación de dejarse siempre como la cenicienta, carente de todos los beneficios, siempre huérfana en las leyes que se dictan favoreciendo a las clases sociales.

En este asunto hay dos factores, como lo ha manifestado el señor diputado Gutiérrez, que aseguran a la institución bancaria los beneficios que aporta por esta ley a los obreros, porque no es sólo el inmueble lo que grava, sino la misma jubilación, el mismo haber de los funcionarios. En consecuencia, no veo, señor Presidente, por qué se ha de dejar al margen de los beneficios a los habitantes que residan en Pando, en Las Piedras o en las capitales del interior de la República.

Era lo que quería manifestar, y pido que se rectifique nuevamente la votación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera la moción del señor diputado Segundo sobre pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Once en veintiocho.

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 15. (Aditivo). — Agréguese al artículo 13 de la ley de 6 de Octubre de 1919 la siguiente disposición: También hará préstamos hipotecarios, de acuerdo con la ley Serrato, a los empleados y obreros comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Quiero dejar constancia de que he votado este artículo que realiza parcialmente el ideal a que aspiraba, lamentando que la Cámara, en forma tan ligera a mi modo de ver, haya rechazado la solución integral que propuse.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez — Sí, señor.

Señor Segundo — No se ha rechazado. Una vez que venga informado por la Comisión, yo seré el primero en votarlo con mucho gusto.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero es enterrar el asunto.

Señor Segundo — Me llama la atención que el señor diputado diga que es enterrar el asunto, porque estoy esperando, y creo que la Comisión se habrá preocupado de librar un oficio al Directorio de la Caja, sobre las enmiendas propuestas por el señor Puyol y por mí.

Creo que la Comisión se habrá preocupado de ese oficio, y aprovecho esta coyuntura para que el miembro informante me lo diga.

Señor Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vidart — Yo dí mi voto al pase del asunto a Comisión, pero me he dado cuenta de que voté equivocadamente. Creí que la enmienda que había propuesto el señor Gutiérrez era solamente para el Departamento de Montevideo, pero me he enterado de que es para toda la República, y, por lo tanto, solicito que se rectifique la votación.

Señor Berreta — Lo lamentable es que no se haya votado nominalmente, porque entonces se sabría quiénes son los representantes que no han votado.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Señor Berreta — Hago moción para que se haga nominalmente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la votación se hace nominalmente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Nueve en veintinueve.

Se va a rectificar la votación.

Señor Prando — ¿Qué es lo que se rectifica, señor Presidente?

Señor Presidente — La votación por la que se pasa el asunto a Comisión y el artículo propuesto por el señor diputado Gutiérrez (don César Mayo).

Señor Puig — Ya hubo rectificación de esa votación.

Señor Presidente — Pero el señor diputado Vidart ha dicho que ha votado equivocado.

Señor Vidart — Y he pedido rectificación de la votación por eso.

Señor Puig — Yo no lo sabía.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera la resolución anterior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Nueve en veintisiete.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer que al artículo 16 de la ley de Octubre de 1919 se agregue un inciso que llevaría la letra D. Me refiero a los obreros y empleados, estableciendo que los que fueran suspendidos, cuando la suspensión fuera mayor de treinta días, tendrán derecho a jubilarse de inmediato.

Esta es una reivindicación de los obreros y empleados de servicios públicos, que la reclaman; porque han podido comprobar, en distintas oportunidades, que las empresas, cuando quieren defenderse de la organización sindical, cuando quieren evitar que los trabajadores explotados como son puedan echar mano de sus propias organizaciones para defenderse, eliminan implacablemente a los trabajadores más activos, más enérgicos de más iniciativa y más emprendedores; y los eliminan, no despidiéndolos, ya que si los despidieran, no los castigarían puesto que entonces tendrían el derecho de obtener la jubilación inmediata sino que adoptan el ardid de las suspensiones indeterminadas, y por tal procedimiento castigan a los obreros y empleados privándolos del pan, y, al mismo tiempo, impidiendo que éstos puedan acogerse a los beneficios de la jubilación.

Por la modificación que propongo se comprenderá en la ley entre las causas que dan derecho a jubilación la suspensión que durara más de un mes.

En esta forma las empresas podrán privarse del concurso de un operario o de un empleado incompetente, o que no lo necesitasen, por una sola vía: la de la eliminación. Siempre tendrán derecho pues, a decir: no necesitamos los servicios de este obrero o empleado; pero, al mismo tiempo, no tendrá más remedio que reconocer que ese obrero o empleado conserva su derecho a jubilarse, de acuerdo con la ley.

Si, por el contrario, se rechazara la proposición que yo formulo, continuaría el régimen actual de que echan mano todas las empresas para castigar a los operarios por causas ajenas al trabajo para castigarlos por la prédica de sus ideas a que tienen derecho, para castigar los esfuerzos que realizan para mejorar su situación económica y la de su clase.

Esos son los fundamentos de la disposición. No se refieren en absoluto a la economía financiera de la Caja, puesto que sólo tiende a garantir a los obreros y empleados el derecho fundamental de defenderse, con independencia de todo vínculo con las empresas, lo que constituye su derecho.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Mibelli.

(Se lee):

"Inciso aditivo al artículo 16 de la ley de 6 de Octubre de 1919. D) Los que fuesen suspendidos cuando la suspensión fuera mayor de treinta días".

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18 de la ley de 6 de Octubre de 1919. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas.

B) Los que fuesen declarados físicamente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.

C) Los que cumplen 50 años de edad encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas.

Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treintava parte por cada año de servicio sobre la jubilación que les corresponde."

Se va a votar el artículo aditivo que acaba de proponer el señor diputado Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Nueve en veinticinco.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el seor representante.

Señor Mibelli — Los obreros y empleados de la Caja de Servicios Públicos se vienen preguntando, desde que esta Caja funciona, por qué razón no se acuerda a las hijas y hermanas de esos obreros y empleados el mismo derecho de que disfrutan las hermanas y las hijas de los empleados del Estado.

En efecto: los que están adscriptos a la Caja de Jubilaciones Civiles dan derecho a pensión a sus hijas y hermanas durante toda la vida de éstas, siempre que no hayan contraído matrimonio, y ese derecho no lo tienen sino hasta los veinticinco años las hijas y las hermanas de los obreros y empleados de Servicios Públicos. ¿Qué razón hay que fundamente esta diferencia?

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Segundo — Le contesto con lo mismo que me dijo el otro día, cuando fué mi moción al bombo: unos son hijos y otros son entenados. Comparto en absoluto la opinión del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Me felicito mucho de la interrupción, porque yo iba a decir, precisamente, lo mismo. Y como no debe haber hijos y entenados es que yo propongo un inciso aditivo al artículo 36 que llevaría la letra C, en el cual se establecería la modificación de ese artículo consagrando que las hijas y hermanas únicamente no tendrán derecho a la jubilación desde el momento que contraigan enlace; no contrayéndolo estarán en la misma situación que las hijas y hermanas de los empleados públicos.

Creo que para hacer notar la injusticia de esta diferencia consagrada en la ley no vale la pena decir ni una sola palabra más. La Cámara está habilitada, pues, para pronunciarse. Si quiere mantener las cosas tal como están es porque reconoce que debe haber algún privilegio, algún favoritismo para las hijas y hermanas de los empleados públicos; si cree que no debe existir ese privilegio no tiene más remedio que sancionar el inciso que yo presento.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Estoy de acuerdo con el inciso aditivo que acaba de proponer el señor diputado Mibelli, hasta el punto que tenía redactado uno semejante, y la coincidencia no es de extrañar, porque el mismo Comité, probablemente, que le sugirió a él esta modificación, también solicitó de mí que la hiciera.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo aditivo del señor representante Mibelli. Modifícase el artículo 36 de la ley de 6 de Octubre de 1919 en la siguiente forma: "Artículo 36, inciso C. Para las hijas o hermanas desde que contraen enlace."

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiuno en veintisiete.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Vamos a ver si tengo tanta suerte con este otro artículo, que no es ninguna innovación, por cuanto este Parlamento ha sancionado una ley estrictamente igual.

¿Qué diferencia puede haber en cuanto a merecer los derechos que tienen actualmente las maestras madres, entre éstas, con las madres que realizan un servicio público?

Actualmente las madres que son maestras de escuela tienen el derecho a jubilarse en determinadas condiciones. Ese derecho no lo tienen las obreras o empleadas madres adscriptas a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

Tenemos un ejemplo: las telefonistas. Nadie podrá sostener que el trabajo de las telefonistas es menos penoso que el de las maestras.

Es más largo el horario, ni más ni menos que el doble; es más penoso el trabajo y más severa la esclavitud, a tal punto que las empresas telefónicas han condenado a las obreras que tienen a su disposición a perder el puesto, a perder el pan, en cuanto comprobasen, no solamente que eran madres, sino simplemente que habían contraído nupcias.

En estas condiciones, pues, resulta irritante mantener esta situación de desigualdad; y, por lo mismo que hay fundamentales razones de carácter social que imponen la necesidad de equiparar a las maestras, en cuanto a ese derecho, a las obreras y empleadas de servicios públicos, es que yo considero que es perfectamente razonada y razonable la reinvindicación del Comité de Concentración de Obreras y Empleadas de Servicios Públicos, que yo planteo a la consideración de la Cámara por la cual se establece que tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las obreras y empleadas madres comprendidas en la ley que discutimos.

Si yo insistiera en traer a colación algunos argumentos más, es porque tendría que suponer que esta Cámara ha olvidado sus propias decisiones, que se ha arrepentido de sus propias determinaciones, y como yo creo que debe existir una línea de conducta recta e inalterable en cuanto a la sanción de estas disposiciones inspiradas en dictados de justicia, no quiero hacer el agravio a los miembros de esta Cámara de suponer que si han podido votar como lo hicieron en la oportunidad en que se consagró el derecho de las maestras madres a jubilarse cuando tuviesen hijos, no lo hagan en este caso.

Por mi parte, yo soy consecuente con lo que sostuve en aquel entonces. Cuando se discutió la ley por la cual se reconocía a las maestras madres el derecho que ahora tienen dije que lo único que lamentaba era que en ese entonces no se hiciese una ley general que salvaguardase a todas las madres que trabajasen en el país. La Cámara, en aquel entonces, quiso limitar su acción a las maestras madres.

Esta es la oportunidad, si quisiese realmente realizar un acto de justicia, de ampliar su punto de vista, levantándolo y comprendiendo también en el mismo derecho a todas las obreras y empleados madres que trabajan.

Esta es la finalidad de la enmienda que propongo.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — A mí, señor Presidente, "prima facie", no me sorprende ni me molesta la enmienda solicitada por el señor diputado Mibelli, pero desde el momento que la hace extensiva a las empleadas y obreras madres y quedan fuera otras que también reciben pensiones del Estado, pediría que este asunto también pasase a Comisión.

No me animo de inmediato, así, sin un estudio profundo, a pronunciarme sobre el particular, y a fin de poder exteriorizar a conciencia mi manera de pensar es que desearía tomarme el tiempo necesario para estudiarlo, y aún mejor con el dictamen de la Comisión.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Segundo — Sí, señor.

Señor Mibelli — ¿El señor diputado es partidario del derecho que tienen actualmente las maestras madres?

Señor Segundo — ¡Cómo no!

Señor Mibelli — ¿Y qué diferencia encuentra en un caso y en otro?

Señor Segundo — Mire, señor diputado. Yo pienso en esta forma: en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos he propuesto que toda pensionista del Estado, por el hecho de que contrajese nupcias, el Estado debía dotarla con el equivalente de seis pensiones una vez contraído el matrimonio, siguiendo así el procedimiento, creo americano, adoptado con motivo de la guerra, donde cuarenta mil viudas se han casado y han sido dotadas por el Estado.

Pero yo desearía estudiar lo que propone el señor diputado Mibelli y ver hasta dónde llega su magnitud, para poderme pronunciar a conciencia y dar mi voto en forma deliberada. Pero este asunto, declaro me ha tomado algo de sorpresa.

Señor Mibelli — Entonces, no hay más remedio que producir una guerra también aquí!

Señor Segundo — No es cuestión de guerra; es cuestión de darle a los diputados el tiempo necesario para pensar y formar criterio a objeto de luego resolver.

Señor Mibelli — Cuando yo le hice la interrogación que acabo de hacerle, es decir, cuando le pregunté si era partidario del derehco que tienen actualmente las maestras madres, fué para saber si el señor diputado había estudiado la cuestión en ese punto. El señor diputado me dice que sí, y yo, entonces, supongo que su contestación afirmativa responde al antecedentes de haber realizado un estudio a ese respecto. Y este es el mismo caso. ¿Por qué se acordó el derecho de jubilarse a las maestras madres? Simplemente porque la sociedad debe tener interés en que las madres estén junto a sus hijos, para que sean cuidados y educados integralmente por ellas. Esas mismas razones existen para el caso actual. Más aún todavía, porque es notorio que las obreras y empleadas tienen la obligación de trabajar ocho horas por día, caso que, felizmente, no rige para las maestras madres. Quiere decir, pues, que todas las obreras y empleadas tienen que abandonar literalmente a sus hijos para ganarse el pan para ellas y para ellos. En esas condiciones, está algo más que justificada la enmienda que propongo. Por lo tanto, si el señor diputado Segundo era partidario de lo primero, tiene que serlo, con mayor razón, de lo segundo. Si era partidario, y continúa siéndolo, de que se jubilase a las maestras madres, debe empeñarse en ayudarme a que se sancione esta enmienda, para que la ley rija también para las obreras y empleadas de los servicios públicos. A mí me parece perfectamente claro.

He terminado.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — La natimortalidad, señor Presidente, vale decir, la cifra de niños muertos al nacer, es en nuestro país demasiado crecida... — (Apoyados).

Uno de los factores que influyen en esta natimortalidad, además de cierta clase de enfermedades que provocan la muerte del feto antes de su nacimiento, está en el exceso de trabajo de la madre, que no permite que el niño se desarrolle en forma normal en el antro materno.

Esta ha sido una de las preocupaciones de todas las sociedades en el momento actual en que tanto se habla de la protección a la infancia y de la protección a la futura madre.

El artículo que propone el señor diputado Mibelli tiende a eso. Es, ni más ni menos, una contribución del Estado a la que ya es madre, y que todo hace presumir que lo volverá a ser, para facilitar las futuras maternidades, a fin de que éstas puedan desarrollarse en forma regular y normal.

Yo entiendo que esta Cámara no puede ni debe por un momento oponerse a esta contribución que beneficiará a la raza, desde que hará que disminuya la natimortalidad e influirá para que los niños no nazcan con las taras atribuíbles al exceso de trabajo que haya tenido que desarrollar la madre mientras gestaba su maternidad.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Segundo en su moción?

Señor Segundo — No insisto.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 17. (Aditivo). Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres."

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo pediría que el señor diputado autor de este artículo aditivo explicase si ha pensado en las complicaciones que pueden ocurrir ulteriormente, cómo ocurren ya con la interpretación de la ley de las maestras madres, en lo que respecta a saber hasta qué edad del hijo puede la madre acogerse a esta ley.

Señor Mibelli — Se puede agregar "hasta los diez y ocho años" o "mientras tenga un hijo menor de diez y ocho años".

Señor Dufour — Perfectamente. Porque yo creo que es justamente la interpretación que debe darse a la ley de las maestras madres, que ha venido ya al seno de la Cámara con un mensaje del Consejo Nacional de Administración pidiendo la interpretación de la ley.

De manera que con ese agregado que propone el señor diputado Mibelli, yo voto el artículo aditivo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Está demás decir, señor Presidente, que me parece un postulado muy generoso el que trata de concretar en un artículo de este proyecto de ley el señor diputado Mibelli y que ha defendido con tan excelente disposición de ánimo el señor diputado Puyol; pero, señor Presidente, es necesario correlacionar los beneficios con los recursos, porque, de otra manera, la consecuencia va a ser que vamos a decretar, en un plazo más o menos corto, y creo que bastante corto, la bancarrota financiera de la institución.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Mibelli — Le pedí la interrupción para decirle que cuando la bancada batllista propuso que se jubilasen las maestras madres, sabía que a corto plazo se produciría la bancarrota de la Caja Escolar, que ya se ha producido, lo que no impidió que esa bancada defendiese y sancionase ese postulado, creyendo, seguramente, que los postulados de justicia están muy por encima de las necesidades financieras.

Señor Puyol — Apoyado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No me hace mucha impresión, señor Presidente, el argumento del señor diputado Mibelli, porque son dos situaciones distintas la de las maestras madres y la de las obreras madres...

Señor Rodríguez Fabregat — En perjuicio de la Caja Escolar, porque la situación de la Caja Escolar era peor que la de ahora.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... porque en primer término, el Estado, por intermedio de sus órganos de Gobierno, tiene la obligación de otorgar un tratamiento especial a servidores tan meritorios como son las educacionistas, de manera que en esa forma el Estado

no solamente cumple un deber desde el punto de vista superior del vigor y de la salud de la raza, sino también como empleador. De suerte que hay una diferencia bastante fundamental entre uno y otro caso.

Por otra parte, el régimen financiero de la Caja Escolar es completamente distinto al de la Caja de Servicios Públicos.

Señor Mibelli—Es cierto: es mejor el de la Caja de Servicios Públicos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Seguramente es mejor, pero distinto.

Señor Mibelli—Otro argumento en contra de lo que dice el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es un argumento en contra. Verá que no.

La intervención del Estado en lo qué se refiere al funcionamiento de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos no es otra que la de establecer la obligatoriedad del aporte y el socorro aventual en el caso de déficit.

Señor Mibelli — Lo mismo que en la otra Caja.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es así.

Señor Mibelli — ¿Cómo no es así?... Es así, si lo sabe perfectamente bien el señor diputado!

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El socorro eventual en caso de déficit no debe entenderse en la forma amplia, en el sentido de que el Estado va a contribuir indefinidamente y sin solución de continuidad a enjugar todos los déficits que se pueden producir. No; lo que establece la disposición respectiva es que en el caso de que los recursos disponibles no alcancen para cubrir las obligaciones, el Estado aportará la parte necesaria, y el Directorio inmediatamente propondrá al Poder Ejecutivo los arbitrios para cubrir esa diferencia.

De suerte que no es nada más que un socorro momentáneo y a los efectos de salvar la situación; y con carácter de reintegro.

El régimen de la Caja Escolar es distinto.

La Caja Escolar, la Caja Militar y la Caja Civil han sido fundadas empíricamente, sin atender a ningún principio científico.

No son cajas de reparto ni de capitalización. Lo único que se ha procurado al fundarlas es descargar el Presupuesto General de Gastos de las obligaciones que por concepto de jubilación y pensión se tenían anteriormente, pero sin pensar mayormente en los arbitrios económicos para cubrir las erogaciones que esos servicios representan. De manera que siendo así y no teniendo la creación de esas Cajas otro objeto que descongestionar el Presupuesto General de Gastos en cuanto a las planillas gravosas de jubilaciones y pensiones, no es nada extraño, como ocurre siempre, que el Estado venga con auxilios económicos cada vez que la situación de esas instituciones lo requiere; pero la Caja de Servicios Públicos es otra cosa, es un instituto particular. El Estado ahí no tiene obligaciones de empleador a emplado; el Estado no hace más que cumplir con un deber de solidaridad social y de ir adonde no llega la previsión del individuo, es decir, obligar a la prestación y al aporte, cosa que no haría el individuo si no mediara la imposición legal.

Por otra parte, yo empecé por reconocer que me parecía muy generoso el postulado que encarna esa disposición, pero que la consecuencia práctica de su aceptación por la Cámara va a ser la ruina económica de la institución, y eso, por cierto, sería hacer filantropía con el bolsillo ageno, porque los fondos de la Caja no son fondos de los cuales nosotros podemos disponer a nuestro antojo; los fondos de la Caja es la reserva que van constituyendo los empleados y obreros a fuerza de sacrificios y retaceando su propio jornal.—(¡Muy bien!).

Si se buscara un arbitrio, una solución económica para afrontar los agresos que supone esta modificación, yo no tendría inconveniente en votarlo, pero así, empíricamente, sin base y sin tener con qué afrontar esas obligaciones, me parece que sería una ligereza.

He terminado.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Es siempre lamentable contemplar el esfuerzo que hacen los hombres contra sus propias ideas. Esta es la situación del señor diputado César Mayo Gutiérrez, quien si bien reconoce la justicia de impedir que las trabajadoras madres continúen produciendo para el acervo social en perjuicio de sus propios hijos, le niega su voto.

Yo había esperado una protesta contra esta proposición mía de cualquier otro lado, del sector nacionalista, por ejemplo, donde hay muchos diputados que recién después de muchos años de sancionada una ley, concluyen por reconocer que pudo tener resultados buenos, pero que en el momento de votarlas, niegan sistemáticamente su concurso para que lo sea; pero que quien protesta sea nada menos que un diputado batllista, que tiene obligaciones concretas en este Parlamento, puesto que el programa de este partido le impone el deber de dar su voto a un postulado como éste, es realmente extraordinario, y si no se tratara de un diputado tan inteligente como el señor César Mayo Gutiérrez...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Muchas gracias.

Señor Mibelli — ... habría que suponer que ha sufrido un lamentable error.

Por otra parte, la proposición que yo hago es justa, lo demuestran hasta los propios argumentos traídos a cuenta por el señor diputado César Mayo Gutiérrez. Por lo pronto, ha manifestado que la Caja de Servicios Públicos es una Caja particular. ¿Por qué es particular? Es particular, — a juicio del señor diputado Mayo Gutiérrez, — porque los aportes que constituyen su financiación los dan los trabajadores que no dependen del Estado, y las empresas que no dependen tampoco del Estado. Por esto, a mi juicio, no caracteriza la situación de la Caja. Lo importante es que el Estado tiene una intervención directa y precisa en la ley de jubilaciones de servicios públicos; la tiene en cuanto impone a los trabajadores y a las empresas la obligación de entregar una cuota determinada, y la tiene, además, porque por el artículo 10 de la ley, todo déficit que experimentara la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, y que impidiera la realización de los servicios, será atendido con el dinero del Estado, de primera intención, quien al mismo tiempo se compromete, — y esto para evitar los déficit futuros, — a plantear por las vías constitucionales la solución definitiva de todas las dificultades financieras de la Caja.

Quiere decir, pues, que se trata evidentemente de una institución oficial, y, además, que se trata de una institución oficial, o semioficial, si quiere el señor diputado, que está, en cuanto a financiación, en condiciones más ventajosas que cualquier otra Caja de las que existen en el país.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Apoyado.

Señor Mibelli — Siendo así, es evidente que nunca ninguna Caja puede prestar mejor servicio, en cuanto corresponde a las trabajadoras madres, que esta. La Caja de Jubilaciones Escolares, como tuve ocasión de decirlo en una interrupción, por medio de una ley votada por este Parlamento, se obligó a reconocer ese derecho a todas las maestras madres que lo solicitaran, y eso que ya no había lugar a hacerse ninguna ilusión, sobre la solvencia de esa Caja, cuando esa ley se sancionó, puesto que fué el argumento principal que se hizo entonces por todos aquellos que le negaron su voto, fué el de que la Caja Escolar estaba poco menos que agotada. Si en aquel entonces se sancionó esa ley, ¿por qué se hizo? ¿Se hizo por razones de justicia o por cálculo electoral? Si fué por cálculo electoral, ha de reconocer el señor diputado Mayo Gutiérrez que, con su confesión, hace un flaco servicio a su partido. — (Interrupciones de los señores diputados Gutiérrez, don César Mayo y Rodríguez Fabregat).

Yo planteo los dos casos para que se dé cuenta el señor diputado Gutiérrez de que él da derecho a los demás a pensar mal de su partido.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat — No es posible que del debate a que dió lugar la ley de pensión a las maestras madres, se desprenda eso que supone el señor diputado, y mucho menos de mis palabras, por cuanto yo fuí quien pugnó más ardorosamente por esa iniciativa.

Señor Mibelli — Permítame, señor diputado.

La realidad es que aún estando frente a frente, están los dos de espaldas, es decir, yendo hacia los extremos, el señor diputado Gutiérrez, batllista, y el señor diputado Rodríguez Fabregat, batllista, porque uno vota en favor y otro vota en contra de sus propias ideas.

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor. Al señor diputado Mayo Gutiérrez lo detiene en este caso un argumento que a mí no me detendría: el estado financiero de la Caja. Confieso que a mí no me detendría, como no me detuvo en el caso de las maestras madres, argumento que fué esgrimido entonces.

Señor Mibelli — Por otra parte, cuando yo hacía el argumento de que bien podría suponerse que en la sanción de la ley de jubilaciones de las maestras madres podía haber habido o una razón de justicia o una razón de cálculo electoral, el hecho de que efectivamente ese postulado haya sido sancionado para un caso determinado, tiene un valor venal en el mercado electoral. Eso da derecho a los batllistas a decir: "Nosotros nos preocupamos de la suerte de las trabajadoras madres de este país", cartel que ventilan en todas las asambleas electorales que realizan.

Señor Vidart — Eso es una verdad.

Señor Mibelli — Muy bien; entonces, quiere decir que yo decía bien cuando hacía hincapié a ese respecto. Y yo no lo censuro. Censuro, en cambio, a aquellos que después de decir en las asambleas populares que el partido batllista es partidario de la jubilación de las madres que trabajan, vienen a la Cámara a votar en contra. Si prosperaran las ideas del señor diputado Gutiérrez, deben reconocer los señores diputados batllistas que esta ley no se sancionaría y todas las madres que trabajaran estarían condenadas a continuar haciéndolo, puesto que no tendrían derecho a la jubilación que se ha reconocido para las maestras madres.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En primer término, quiero decirle al señor diputado que yo, lo único que pretendo en este debate, es ser lógico. Esta.

mos frente a una ley que consagra tales derechos y establece tales obligaciones; que para poder satisfacer determinados beneficios impone determinadas cargas. De manera que siendo así, el legislador, a lo que debe tender, es a conservar y a afirmar cada vez más la armonía entre las obligaciones y los beneficios que acuerde la institución.

Ahora, el reproche de que yo podía proceder en pugna con las aspiraciones de mi grupo, no me alcanza, y no me alcanza porque yo estoy de acuerdo en lo fundamental con la iniciativa.

Lo único que pido es que se estudie la forma en que habrá de ser financiada para poderla hacer efectiva, porque de otra manera no será más que una palabra vana.

Señor Mibelli — No es exacto.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por otra parte, yo podría y puedo demostrar a la Cámara que precisamente el que se coloca en esa situación conservadora en este caso es el señor diputado, porque el señor diputado desatiende la obligación que tiene el que legisla, cuando crea un servicio, de establecer con qué habrá de pagarse, y si el señor diputado pasa por encima de todas esas consideraciones, no tiene ninguna disculpa que haya pretendido establecer ese beneficio únicamente para las obreras madres afiliadas a esta Caja. Para ser justo, para ser amplio en su propósito, lo que debía haber propuesto es que todas las madres del país, por el hecho de ser madres, tienen derecho a una jubilación que será paga con los recursos que da esta ley.

Señor Mibelli — Muy bien. Voy a continuar entonces.

El argumento que acaba de hacer el señor diputado Gutiérrez no tiene ningún valor, y no lo tiene por esto: porque estamos discutiendo actualmente una ley de jubilaciones.

Si yo propusiera un artículo para esta ley, estableciendo que todas las madres del país tienen derecho a ser jubiladas, el señor diputado Gutiérrez diría que eso no es posible, porque no estamos discutiendo una ley para todo el país, sino para esta Caja exclusivamente.

De manera que tengo que limitarme a hacer lo único que puedo hacer.

En cuanto a que no proponga la forma de financiación, eso no lo sabe el señor diputado. Yo lo que deseo es que prospere el principio, que triunfe la razón de justicia. Una vez hecho eso, yo voy a proponer la forma de financiación. Pero,—lo sabe perfectamente el señor diputado, — si yo dijera: "establécese este derecho y, al mismo tiempo, aplícase tal o cual gravamen a tal o cual industria y a tal o cual privilegio", inmediatamente la Cámara diría: "que este artículo lo pase a la Comisión porque hay que estudiar detenidamente esta proposición"; y yo, lo que quiero ahora, es imitar a los señores diputados batllistas, quienes cuando trajeron a la Cámara su proyecto de jubilación de las maestras madres no se acordaron de establecer de dónde saldría el dinero...—(Interrumpe el señor diputado Gutiérrez don César Mayo).

Como yo quisiera que hubiese un pronunciamiento inmediato sobre este asunto, no quiero agregar nada más.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente. — Léase el artículo con la ampliación del señor diputado Dufour, que ha sido aceptada por el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 17. (Aditivo). Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de 18 años."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Catorce en veintiséis.

Señor Puyol — Estando por sonar la hora, señor Presidente, propongo que se suspenda esta primera sesión en vista de que ha pedido la palabra el señor diputado Rodríguez Fabregat para después de las 6. — (Apoyados).

7—Señor Presidente — Muy bien.

Continúa entonces la sesión con la exposición anunciada por el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Voy a ocupar por breves instantes, señor Presidente, la atención de la Cámara, y si lo hago no es para que la Cámara me escuche a mí, que poco placer tendría en ello, sino porque considero que se encuentra frente a la obligación perfecta de atender un problema que nos está lesionando fundamentalmente. Me refiero a las deficiencias notorias, a las deficiencias evidentes de que adolece la ley de 20 de Octubre de 1916, conocida con el nombre de ley de represión del proxenetismo.

Actualmente se ha puesto de manifiesto por una campaña periodística que se realiza en estos momentos la existencia de una enorme cantidad de individuos que realizan este infame comercio de la trata de blancas en nuestra propia ciudad, extranjeros y hasta uruguayos, porque las dos categorías en materia de nacionalidades se encuentran realizando entre nosotros ese comercio desde que si bien la ley ha prescripto determinadas sanciones y ha tratado de reprimir en toda forma ese comercio, para ellos la ley es como si no existiera actualmente. En realidad ninguna sanción penal ha podido desprenderse en efectivo contra esta clase de delincuentes, acaso autores de la más repugnante delincuencia, la que debemos repudiar todos los hombres de bien, que constituye una verdadera afrenta para nuestra civilización y nuestra cultura, que reedita en las épocas de hoy la esclavitud antigua, con la diferencia, señor Presidente, de que ya no son barcos negreros los que cruzan el océano, sino que es carne blanca, carne de esclavitud la que se vende en esas ciudades de América para que puedan realizar el comercio vergonzoso a que los tratantes se entregan. La ley es absolutamente deficiente. Ya lo ha notado el propio Poder Ejecutivo; existe durmiendo y, sin duda, un profundo sueño, en las carpetas de la Comisión a que fué destinado, un mensaje del Poder Ejecutivo que firmó el Presidente Brum y el actual Presidente de la Cámara doctor Terra, entonces Ministro del Interior.

En ese mensaje se determinaban algunas ampliaciones a la ley. Quiere decir, que el propio Poder Ejecutivo encontró que eran insuficientes los resortes, las exigencias, los derechos que la ley confería para poder reprimir con éxito el proxenetismo, la trata de blancas, ese comercio entre nosotros. Sin embargo, frente a ese mensaje la Cámara no hizo nada y dijo menos, y las cosas se continuaron en ese estado hasta ahora. El peligro es grande, el peligro es evidentemente grande, porque ya señor Presidente, no son solamente los proxenetas extranjeros, productos del residuo de aquellas civilizaciones en decadencia de Occidente, de aquellas ciudades tentaculares de Europa que vuelcan sus desperdicios morales en las playas de América.

Hoy, señor Presidente, el peligro es mayor, y contra él tenemos que defendernos, y tenemos que defender a estas jóvenes repúblicas que deben depurarse y crear en plena conciencia sus nuevos valores y sus nuevos destinos. Hoy tenemos infectados por esta misma plaga hasta nuestros compatriotas, a nuestros jóvenes, a muchos de los cuales conocemos, y que debían vivir una juventud briosa en su realización fecunda y noble y que también contando de vivir a costa de un comercio que es infame y que debiera avergonzarlos en todo instante. Debemos defendernos de esto, señor Presidente. Todos los conocemos, y no nos explicamos cómo pueden ir mezcladas en estas historias muchas situaciones de privilegio, muchos apellidos próceres, que al llegar la media noche, declina en su moral que debería ser recta y absoluta. Es esa la hora crapulosa del lupanar, donde ellos han de ejercer su comercio con las esclavas blancas, pobres esclavas que en su miseria y en su dolor han de realizar para ellos y han de entregarles el oro que no han sabido conseguir en una vida honrada y por la realización de sus propios esfuerzos. Contra eso debemos defendernos.

Ya no se trata, entonces, de un problema ni de buscar la solución de un problema para los que nos llegan de afuera; tenemos que salvar ese otro aspecto dentro de nuestro pueblo mismo. Sería una obra de educación y hasta de consereva-ción social el dictar las normas que avergüenza como individuo y que avergüenza como pueblo; y si llamo la atención de la Cámara sobre ese mensaje del Ejecutivo al que no se prestó atención de ninguna clase, debo llamar la atención de la Cámara también sobre otro mensaje acompañando a una convención, a un tratado internacional, precisamente sobre la represión del proxenetismo.

Me refiero a la ampliación del tratado de 1910, que también reposa en las carpetas de las Comisiones legislativas. De tal modo que se ha dado, señor Presidente, hasta este caso original: nuestro Gobierno envió una delegada al seno de le Comisión Permanente de la Sociedad de las Naciones contra la Trata de Blancas y nuestro país que tiene una delegada ante aquella Comisión, y nuestro país que ha realizado un tratado internacional, todavía no es signatario de la ampliación de ese tratado. La culpa la tiene el Parlamento que no ha prestado su voto ni su aprobación al tratado de que hablo. Y por último, señor Presidenete, creyendo complementar bien y realizar definitivamente todas las medidas que deben tomarse en estos casos, yo entrego también a consideración de la Cámara un proyecto, el que contienen ampliaciones a la ley de represión del proxenetismo, porque es indudable que estamos mejor preparados para estudiar esta cuestión. Todo lo que sea complicar una ley, importa permitir cada vez en mayor grado que ese comercio se realice.

Yo entiendo que la ley de represión del proxenetismo no tiene por qué ser una ley complicada, confusa y llena de cuestiones que se prestan más que nada y por encima de todo a juegos habilidosos de los abogados que no trepidan un solo instante en defender proxenetas. Nosotros debemos evitar todo eso; podemos hacerlo y hasta tenemos la obligación de hacerlo. Deberos hacer una ley suficientemente clara para que pueda aplicarse en todo instante su sanción contra los que realizan este infame comercio.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI — Montevideo, Miércoles 6 de Agosto de 1924 — Núm. 5486

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 28 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 35.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 23 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$	3.00
A la rústica	"	2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

N.o 2823

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

624 metros 50 centímetros paño tipo 1920, 1.380 metros brin yerba mate, broches para cuello, botones carozo, 3.920 botones empavonados, cinta negra, cinta de hilera, 303 metros de cheviot, 276 metros loneta número 5, hormillas, remaches, hebillas, cueros machos, cuero carona, entretela, liencillo, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, se recibirán hasta el día 19 de Agosto, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.4-647-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA N.o 49. — ASUNTO N.o 804

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para adquirir los siguientes artículos: 14.000 kilos de jabón, 1.000 kilos de jabón de creolina, 1.600 kilos de creolina líquida, 1.000 escobas, 200 escobillones, 1.000 rollos de papel higiénico, 450 frazadas, 4.000 kilos de mimio, 1.000 kilos de pintura, 7.800 kilos de aceite de linaza crudo, cocido, y colza, 1.000 pares de borceguíes, cepillos de piazabal, escurridores, trapos para limpieza, plumas, tinta, cuadernos, partes diarios, papel para copia, cinta para máquina, barniz, nafta, estopa blanca y de color, estaño, kerosene, masilla, meollar, piola y piolín de algodón, elásticos de franela, cucharones, trinchantes, espumaderas, cuchillos, platos, tenedores, cucharas y jarras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, las que serán abiertas a las 15 horas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto.— Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.2-577-v.ag.12.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Cadenas afianzadas para la Sección Dragado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para el suministro de cadenas afianzadas destinadas a la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados, de 8 a 12.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará el próximo 11 de Agosto, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría. Jl.31-543-v.ag.9.

DIRECCION DE CLAVES Y COMUNICACIONES OFICIALES

LICITACION

Llámase a licitación, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la provisión de mil (1.000) postes de madera de ley, curupay colorado o negro, anchico o quebracho colorados, etc., con arreglo al pliego de condiciones (modificado con fecha 23 del corriente), que se encuentra en esta Dirección a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas a las 15 horas, calle Florida número 1307.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el jueves 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — La Dirección. Jl.28-476-v.ag.7.

PALACIO LEGISLATIVO

Licitación

Llámase a licitación y entrega en perfecto funcionamiento, de aparatos para la red telefónica interna del Palacio en construcción y su conexión con la red de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día 4 de Setiembre de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — La Secretaría. Ag.1 o-158-v.ag.8.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Dirección. Jl.9-178-v.sep.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12813

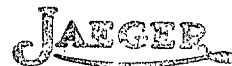
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Julio Muñoz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-612-v.ag.20.

ACTA N.o 12801

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-626-v.ag.20.

ACTA N.o 12817

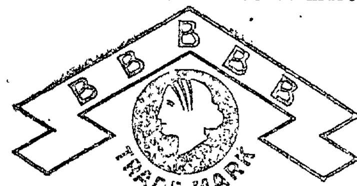
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a y 24.a (rieles, barras, planchas de metal y laminado y otras formas de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-600-v.ag.20.

ACTA N.o 12761

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Priggione, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-374-v.ag.6.

ACTA N.o 12777

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltda., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATA WUERTTEMBERG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.26-455-v.ag.12.

ACTA N.o 12775

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NICURO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-471-v.ag.14.

ACTA N.o 12791

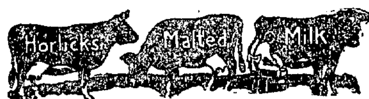
Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-503-v.ag.16.

ACTA N.o 12792

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-504-v.ag.16.

ACTA N.o 12784

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



LAS FLORES
REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a á 79.a (menos pimientos molidos y en rama, frutas, semillas, legumbres y azafrán, de la categoría 8). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-496-v.ag.16.

ACTA N.o 12780

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Bayonne, Nueva Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FORZOL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-495-v.ag.16.

ACTA N.o 10804

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Arido y Camacho de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANKLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-522-v.ag.16.

ACTA N.o 10805

Montevideo, Julio 28 de de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, domiciliada actualmente en la ciudad de Nueva York y anteriormente en Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLUDENE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite de petróleo para ser usado como un aceite de terminación, especialmente para cuero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-523-v.ag.16.

ACTA N.o 12787

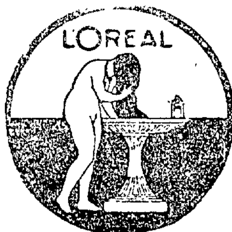
Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

L'ORÉAL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-499-v.ag.16.

ACTA N.o 12788

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-500-v.ag.16.

ACTA N.o 12789

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-501-v.ag.16.

ACTA N.o 12785

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



EL CARDO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jl.30-497-v.ag.16.

ACTA N.o 12799

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinen-und Fahrrader-Fabrik Bornh, Stoewer A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 30.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-515-v.ag.16.

ACTA N.o 12800

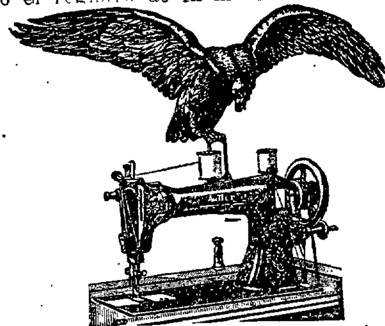
Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Heinrich Franck Sohne A. G. de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-514-v.ag.16.

ACTA N.o 12790

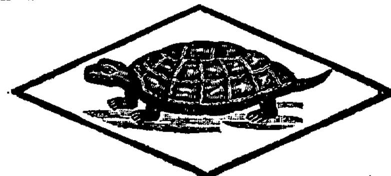
Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kochs Adlernahmaschinen-Werke A. G., de Bielefeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 36.a, 72.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-502-v.ag.16.

ACTA N.o 12793

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi-und Celluloid Fabrik, de Mannheim-Neckarau (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a, 58.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-505-v.ag.16.

ACTA N.o 12795

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-507-v.ag.16.

ACTA N.o 12786

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:

"EL CAMISERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-498-v.ag.16.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Englebert Fils y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"ENGLEBERT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-506-v.ag.16.

ACTA N.o 12764

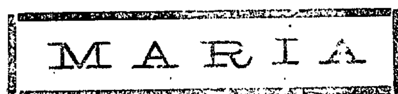
Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 64.a (grasas comestibles). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-394-v.ag.8.

ACTA N.o 12528

Montevideo, Abril 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Antonio Varese, apoderado de la señora María Amelia Correia, de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-392-v.ag.8.

ACTA N.o 12766

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HECHICERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos medias y calcetines de las clases 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-411-v.ag.8.

ACTA N.o 12741

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-391-v.ag.8.

ACTA N.o 12760

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Storm, Bull y Storm Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel higiénico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-361-v.ag.6.

ACTA N.o 12798

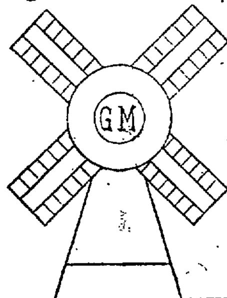
Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RAPID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-508-v.ag.16.

ACTA N.o 12759

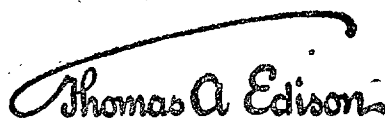
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Gebr. Mullensiefen de Grengeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-360-v.ag.6.

ACTA N.o 12729

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoríass 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-245-v.ag.7.

ACTA N.o 12763

Montevideo, Julio 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alfredo Ruy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS ANDES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-390-v.ag.7.

ACTA N.o 12762

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Máximo Fischer Schwarz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas y aparatos para la reproducción del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-389-v.ag.7.

ACTA N.o 12768

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Grafigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NEGRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-421-v.ag.9.

ACTA N.o 12765

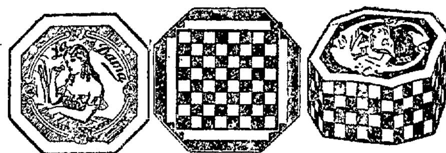
Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMPEYA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-420-v.ag.9.

ACTA N.o 12769

Montevideo, Julio 22 de 1924 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a y 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-422-v.ag.9.

ACTA N.o 12770

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



HALCON

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-423-v.ag.9.

ACTA N.o 12782

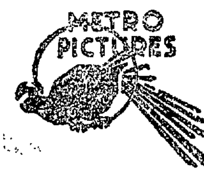
Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a (cercos de tejido de alambre u otro material). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-482-v.ag.14.

ACTA N.o 12772

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metro Pictures Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



METRO PICTURES CORPORATION

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a (películas cinematográficas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-469-v.ag.14.

ACTA N.o 12767

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bon Ami Company, de Nueva York E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-468-v.ag.14.

ACTA N.o 12802

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-627-v.ag.20.

ACTA N.o 12818

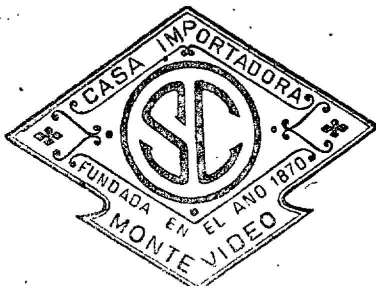
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CARNEGIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 8.a y 29.a (vigas de metal laminado y canales y ángulos de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-601-v.ag.20.

ACTA N.o 12757

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a, 52.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-535-v.ag.17.

ACTA N.o 12754

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Damonte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-357-v.ag.6.

ACTA N.o 12815

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.); han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-598-v.ag.20

ACTA N.o 12816

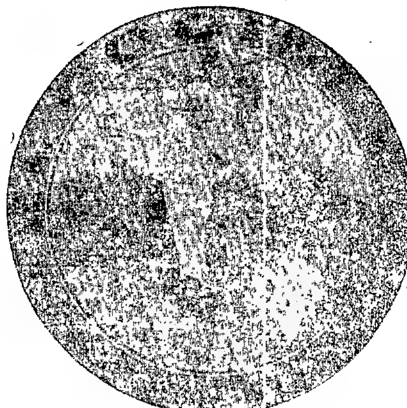
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas; es decir: sábanas de algodón y telas de algodón sin blanquear para sábanas, conocidas en el comercio como telas para sábanas L. L.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-599-v.ag.20.

ACTA N.o 12731

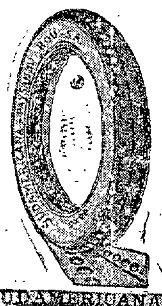
Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-531-v.ag.17.

ACTA N.o 12721

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Debali, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-373-v.ag.6.

ACTA N.o 12809

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carleton y Hovey Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.1.o-544-v.ag.18.

ACTA N.o 12774

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Olivera Calamet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 2, lase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-470-v.ag.14.

ACTA N.o 12807

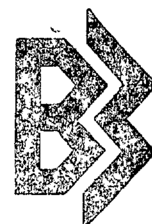
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Alejandro Hareau, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-533-v.ag.17.

ACTA N.o 12776

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta echa, Barbosa Caravia y Cía., apoderados e Bing Werke Nurenberg, de Nuremberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



ara distinguir artículos de las categorías a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horaio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-484-v.ag.14.

ACTA N.o 12773

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-453-v.ag.12.

ACTA N.o 12756

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA COSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Jl.534-v.ag.17.

ACTA N.o 12779

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULFOXIL-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.28-473-v.ag.14.

ACTA N.o 12806

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIXMOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-532-v.ag.17.

ACTA N.o 12778

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEOSALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-472-v.ag.14.

ACTA N.o 12819

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan F. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARQUIS"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.2-593-v.ag.19.

ACTA N.o 12810

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ATOQUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-527-v.ag.16.

ACTA N.o 12771

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emerson - Brantingham Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"EMERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas agrícolas de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25-444-v.ag.11.

ACTA N.o 12808

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nemesio López Caro y José Luis Conde Pérez, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA CARMELA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-545-v.ag.18.

ACTA N.o 12822

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groscurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BIMS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.5-660-v.ag.21.

ACTA N.o 12823

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groscurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRASS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.5-663-v.ag.21.

ACTA N.o 12821

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Ldiwig Bewig, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"REMA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.5-661-v.ag.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 72

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Vicente Gialocone, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Extracción del estaño de los recortes de hojalatas, residuos en las fábricas nacionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Carlos Ranguís, Secretario.
Ag.2-595-v.ag.26

ACTA N.o 1875

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mittersteig 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jl.17-318-v.ag.9.

ACTA N.o 1877

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1376

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1874

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1869

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joakime Kolseff, de Enghien (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método de y aparato para impedir la incrustación en el interior de calderas a vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-248-v.ag.6.

ACTA N.o 1873

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa con renovador de aire" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-249-v.ag.6.

ACTA N.o 1872

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema económico para la construcción de casas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-251-v.ag.6.

ACTA N.o 1871

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas y ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-252-v.ag.6.

ACTA N.o 1870

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtenville, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pavimentos bituminosos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-253-v.ag.6.

ACTA N.o 1867

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención por el término complementario de la patente, matriz número 1766, para "Un nuevo producto para fabricar jabón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jl.29-491-v.ag.21.

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores José Monza y Cándido J. Ríos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para fabricar café, denominado "Centenario". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.4-630-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por segunda vez, por el plazo de dos meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida y Rivera.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), el día 2 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en que serán abiertas con las formalidades de práctica. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — E. Du Pre, Oficial 1.o.
Ag.2-578-v.ag.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73, cuya apertura de propuestas debería efectuarse el día 9 de Agosto, a las 15 horas, se efectuará el mismo día a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Ag.5-671-v.ag.9.

Se llama a licitación para el suministro de 600 cajones de nafta.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Agosto a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Ag.4-646-v.ag.9.

Se llama a licitación pública para la provisión de dinamita, mecha y fulminante.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Las propuestas deberán venir escritas en un sellado de $ 0.50 y serán abiertas en esta misma Secretaría el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.31-537-v.ag.6.

Se llama a licitación pública para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Apertura de propuestas: el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o Jl.31-542-v.ag.9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección.
Ag.1.o-552-v.ag.11.

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo, para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrogra-

fía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-548-v.ag.9.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-550-v.ag.11.

Llámase a licitación pública para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1924, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —La Dirección. Ag.1.o-573-v.ag.11.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llamado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario. Jl.21-378-v.ag.18.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines que se extraerán de las calles a asfaltar en las calles Guaviyú entre Garibaldi y Colorado, General E. Martínez entre J. L. Terra y Guaviyú, Yaguarí entre L. Fernández y Cufré, Junta E. Administrativa entre Porongos y Patria, y Regidores entre Suárez y Millán, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Jl.29-489-v.ag.8.

Licitación

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para pavimentar con hormigón armado las calles Ramón Cáseres entre Carlos M. de Pena y Escalada, Ganaderos entre R. Cáseres y Castro y entre Lavalle y D. de los Abruzos, Duque de los Abruzos entre Ganaderos y General Antonio Díaz, y Antonio Díaz entre D. de los Abruzos y Mazangano, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Jl.29-488-v.ag.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Leon Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Pallejas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Viglierchio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección. My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Eirale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germane, José Armellini, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección. My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección. My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO

INSPECCION TECNICA

Licitación

Por disposición del Honorable Concejo de Administración, llámase a licitación para la ejecución de los trabajos de planimetría y nivelación de la ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 2 de Setiembre próximo, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que más le convenga o rechazarlas todas si así lo estimare conveniente. — Fray Bentos, Julio 26 de 1924. — Celestino Suárez Acevedo, ayudante. Ag.4-610-v.set.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEIRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARUJA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Florida número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Defensa número 1223, y doña ROSA PACIELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE G. GERRITSEN, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad holandés, nacido en Amsterdam, domiciliado en la calle 18 de Julio número 937, y doña YOLANDA MARIA MOSSEDDU, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castelnovo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SEIJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2800, y doña CELIA EMA TUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BRONDER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad holandés, nacido en Hellevoktsluis, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CELINA ESTHER ALVAREZ DE TOLEDO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMODEO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1443, y doña ELISA BLANCA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colón número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 309-v.ag.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TOSAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington número 220, y doña MARIA VILA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1290, y doña MARIA ESTER SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 322-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAGNONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1218, y doña CELEDINA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fco. Bauzá número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular, el Juez de Paz de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ERNESTO DESALVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1315, y doña CELIA GOÑI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RICCIARDULLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador de calzado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1017, y doña ANGELA PORTELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 347-v.ag.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FONTENLA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Yí número 1688, y doña HERMINIA FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Yí número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1679, y doña ELIDA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS D. FEBBRARO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1488, y doña CARMELA PICCIRILLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PICERNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1035, y doña NATIVIDAD GOYHENETCHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Minas número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 316-v.ag.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí número 1719, y doña CLOTILDE MONZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Yí número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGLIACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraná número 1212, y doña DOMINGA REVELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1467, y doña CLARA VIRGINIA MOYANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 320-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TECHEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1052, y doña JUANA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1052.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 321-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEYA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2170, y doña HERMINIA RAMONA JOVER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ODELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña PEREGRINA MUIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña ANGELA ROSA ESPOSITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 312-v.ag.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FELIPE GUERRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria número 192, y doña CONSUELO MATOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Curiales número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 311-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Heraclio Fajardo número 49, y doña MARIA CELIA MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Heraclio Fajardo número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. CLERICI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Corrales número 45, y doña ROSA LATERZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.11.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IRENEO OTTONELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 624, y doña MARIA LUISA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pirineos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 301-v.ag.6.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIZZORNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña TERESA TORTEROLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PABLO MARIA DELLA CELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2407, y doña OTILIA PAZOS, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 349-ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1870, y doña ELENA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecthado unirse en matrimonio don ISAAC ATILIO MERLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1641, y doña MARIA ANGELICA ESCARIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN BIBILONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña ELENA YOLANDA RIAÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 326-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERINO FRANCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Regimiento Nueve número 14, y doña MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Regimiento Nueve número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 296-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MEDINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guilla-pí número 30, y doña JULIA ANSELMI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 2530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 293-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO DA SILBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Cascais, domiciliado en la calle Santiago Sierra número 7, y doña MARIA ANTONIA CESARE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 294-v.ag.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VENTOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña TERESA LAURIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.12.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña ROSA SANTAMARINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 302-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALZUAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad colombiano, nacido en Magdalena, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña DOLORES GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE PIPIÑAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad griego, nacido en Isla Chio, domiciliado en la calle Bogotá sin número, y doña MARIA ALMADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTOS VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina sin número, y doña MARIA CAL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ontia Garzón, Oficial del Estado Civil. 303-v.ag.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JUAN GHIRARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 11, y doña JULIA VACHET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SARZABAL, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pablo Zugriategui número 50, y doña EMILIANA MANCUELLO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Villa del Pilar (Paraguay), domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PASSEGGI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 45, y doña MARIA STEVENS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Suárez número 254, y doña AIDA M. MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA LACASAGNE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Hervidero número 3018, y doña JULIETA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hervidero número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES A. PEINADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colorado número 1240, y doña NIEVES BERAMENDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuaró número 8, y doña GREGORIA ESTHER OCAMPOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.11.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BONIFACINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2890, y doña MARIA LIVIA PERRONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 1810, y doña TERESA BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON URRUTY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Costa del Yí, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 1741, y doña HAYDEE CALLEJA PINTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 1741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 314-v.ag.6.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VASALLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 128, y doña URSULA LOFFREDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTOS VANERIO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo número 635, y doña ESTEFANIA MORALES Y MELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Rivera número 2044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CIRO ALFONSO MEDOLLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Arazatí número 14, y doña MAGDALENA HARISPE, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Alegre número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 308-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVARADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 11, y doña ELISA MARGARITA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 307-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL CAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 3085, y doña BERTA SARA ELISA MONSEGUR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Rambla Wilson número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 182.., y doña LUCINDA FACAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHIRO FIORI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2124, y doña ROSA TRICARICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LARGHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2419, y doña FILOMENA BERTUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO POZZOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2066, y doña HAYDEE RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA AÑON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Melilla sin número, y doña ISABEL APARICIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Melilla sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 298-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Jacquard número 18, y doña MARIA ELISA OLIVERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Jacquard número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 297-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PENCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Barcelona, número 178, y doña CELIA ESTHER ATUCHA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 299-v.ag.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tránsita Salvatierra de Granelli y de Julia Tomasa de Desiderio Alberto y Juan Granelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.4-632-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eliza Jones de Lodge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.1.o-564-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Horne Lavalle", se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Gregory Horne, Ana Horne de Stock, Fany Horne de Moores, Amalia Horne de Lafone, Eduardo Horne, Elvira Horne de Pearson, Clara Horne de Maschwitz, Mercedes Horne, Exequiel Real de Azúa, Manuel Real de Azúa y Encarnación Real de Azúa de Algorta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.20-9383-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amanda Oton solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Hermanda, en vez de Amanda, y por figurar en la misma escritos los apellidos de sus padres Domingo Ottone y Teresa Battione, en lugar de Oton y Battione, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.23-399-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Grujón de Lalanne y de don Justino Lalanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.5-105-v.ag.6

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Bessonat de Prat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-668-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Peluzo o Veluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-669-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Previdi de Michelis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-667-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-588-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Francisca Folgueral de Rosende y de José Rosende, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-587-v.ag.12.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Alejandro Pérez. Incapacidad", por decreto de fecha Junio 26 de 1924 ha sido declarado incapaz don Alejandro Pérez Crosa, y se designó por el mismo decreto su curador al doctor don Juan Andrés Cachón. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-589-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enriqueta Calmi de Castiglioni y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de defunción de Bautista Castiglioni, porque en ella dice Juan Bautista Castiglioni, cuando solo debe decir Bautista Castiglioni; 2.o La partida de nacimiento de Elvira Adelaida, donde dice que es hija de Bautista Castiglione, debe decir Bautista Castiglioni. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.3-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Trinidad Rivero de Espinola y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Feliciano, Alejandro Teodoro, Belarmina, Valentina, Angel, Eleuteria y Ciriaco Gómez, sus sucesores, sus causahabientes, y en general a toda persona que por cualquier título tenga o se atribuya algún derecho sobre una fracción de campo ubicada en Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de un área superficial de 44 hectáreas, 28 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y que está limitada así: por el Norte, con la sucesión Camejo; por el Este, con campos de Trinidad Rivero de Espinola, doña María, don Juan, doña Trinidad, don Angel, doña Carmen, don Manuel y

doña Rosa Espinola; por el Sud, con don Celio Hernández, y por el Oeste, con los herederos de don Ambrosio S. Barnecht; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6913-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Francisca Garibaldi de Cuneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-9520-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Vidal Díaz o Josefa Vidal Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-9286-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alves de Lemos o Juana I. Alves de Oliveira de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Juan, Joaquín, Isalpina, Libranda, Adelaida, Matilde, Floriana, Feliciano, Belarmino, Fernanda y Alcides Lemos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.30-524-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Calone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-656-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Correa de Puga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario

Ag.5-655-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Sica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-654-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Servetto, don Juan Pedro Henry, doña Margarita Servetto de Henry y doña Ana Servetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-658-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Miguel Arostegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-652-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Belo de Ellauri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-651-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Fossati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-619-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pippa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-436-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-265-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-177-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, que conoce por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Horacio Barbagellata, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Hilario Beramendi, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-666-v.ag.26.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez de Feria en lo Comercial de primer turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Carlos Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don José M. Abella, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.5-665-v.ag.26.

Quiebra

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Mauricio Silberman, para la junta que tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo a las quince horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.5-664-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Antonio Losada; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se es tendrá por ocultadores de la quiebra o cómplices de la misma, habiendo sido nombrado síndico don Federico Clericetti, con domicilio legal en Rincón 729, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.7-149-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Telesco; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de la quiebra; que se ha nombrado síndico de la misma a don Vicente F. Costa, con domicilio legal en la calle Sarandí número 333, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios.—Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-16-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expedientillo caratulado "Viuda de Soler y Cía.

quiebra, retroactividad", se hace público que por resolución de 30 de Abril último, se fijó el 22 de Diciembre de 1923 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos "Viuda de Soler y Compañía". Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.1.o-17-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clotilde Romano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por don Felipe Durando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.2-591-v.set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.2-590-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio de Trujillo y de Requesens para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel de Riera y Frau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.1.o-566-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.19-341-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-307-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Juana Mastracchio para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Oscar Orlando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.26-459-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomeña Direnc, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Galiguri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-604-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-603-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gerando Delgado o Jorge G. Delgado o Jorge Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-613-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Rodolfo Legeren y doña Josefa Denis de Legeren solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de bautismo, respectivamente, por aparecer el primer compareciente con los nombres de Miguel Rodolfo, en lugar de Rodolfo, y la segunda por figurar con el nombre de Eustaquia, en vez de Josefa, por ser éstos los verdaderos y los que siempre han usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, haciéndose contar igualmente que se ha habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-605-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Trivisonno solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se mencionan: En la partida de matrimonio con doña Eufemia Procaccio y en las de nacimiento de sus hijos José, Filomena, Catalina, Blanca Margarita y María Angélica, por aparecer el compareciente con el apellido Trebizon en lugar de Trivisonno, que es el verdadero, y, además, por figurar en las mismas la abuela materna con los apellidos Mancieri, Manzieri, Manciem y Mancieri, respectivamente, en vez de Mangieri, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.4-606-v.ag.19.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados Pedro Canchelo o Concello contra doña Aurora Aguirre, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Octubre del año próximo pasado se declaró en rebeldía a la demandada doña Aurora Aguirre, y en mérito de no haber sido posible notificarla personalmente del precitado auto, se ordenó, por decreto de fecha veintinueve de Mayo último, se notifique a la demandada por edictos por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-607-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Badge, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Alberto Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.2-592-v.set.2.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por Juan Martín contra Luisa Raquel Calvino, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 25 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por Juan Martín, sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa, Luisa Raquel Calvino; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia de separación de cuerpos en que funda su petitorio, dictada por los Tribunales argentinos en 26 de Febrero de 1921, por las causales de adulterio y abandono malicioso del hogar, previstos en los incisos 1 y 8 del artículo 148 del Código Civil; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que los resguardos presentados acreditan plenamente que el interesado está en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y que por consiguiente procede, sin más trámite, la declaratoria de conversión solicitada. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo pedido en el otrosí de fojas 4, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Juan Martín y Luisa Raquel Calvino. Hágase saber a la esposa por edictos, que se publicarán durante treinta días, y teniéndosela por notificada a los noventa días de la primera publicación. Y agregados los diarios, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio si se solicitare, y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación para la notificación de doña Luisa Raquel Calvino de la sentencia transcripta. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.7-136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Riveiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Lores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario.
Ag.1.o-536-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Dalmiro Guiu Villá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Minvielle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.18-9311-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ramón Sabaté, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Josefa Ricagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.23-9482-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ysolina Emilia Zamora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Newkirk, bajo apercibimiento de nombrársele dfensor de oficio. —. Montevideo, Junio 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.27-9592-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-335-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.15-278-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.23-409-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-61-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz.

Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Joaquina da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.4-616-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florentino Uscudun, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 24 de 1924. — Juan J. de Souza Escribano Público. Ag.4-615-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Machado de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Jl.24-439-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Jn.28-9619-v.set.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alferdo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas. Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza. Escribano Actuario. Jl.17-311-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Pérez (o) Aldao", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Lorenzo Pérez solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas. En la de nacimiento de Benito Pérez, aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, y en las de nacimiento de Lorenzo Pérez y sus hermanos Antonio, Clotilde, Anselmo, María, Agustina, Tomasa, Ubalda y Froilán Pérez, en los cuales aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, que es el verdadero. — Canelones, Julio 2 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.2-580-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique P. Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-562-v.ag.11.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicita la expropiación de un terreno situado en la villa de San Ramón", se cita, con emplazamiento de treinta días, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y 5 de Mayo de 1916, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, el cual está ubicado en la Villa de San Ramón, de este Departamento, ángulo Nordoeste de la manzana número 104, ángulo que forma la esquina de las calles Canelones y Arapey, sus límites son: por el Norte, 45 metros, que son de frente a la calle Canelones; por el Sud, 45 metros, lindando con terreno baldío; por el Este, 50 metros, lindando también con terreno baldío, y por el Oeste, 50 metros, que son de frente a la calle Arapey; encerrando esos límites una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se podrá celebrar el comparendo a que alude el número 1.o del artículo 42 de la ley citada. — Canelones, Abril 8 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-563-v.ag.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Eugenio Castañares, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado señor Castañares solicitando que se expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta que en fecha 26 de Febrero de 1917 hizo el citado señor Castañares a don Juan Saldombide por ante el escribano don Alberto B. Pérez, referente a una parcela de terreno señalada con la letra A en la manzana número veintiocho del pueblo de Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, en el plano de mensura hecha por el agrimensor señor Fridolin Quimcke en los años 1885 y 1886, terreno que comprende una superficie de dos mil quinientos metros con cincuenta metros de frente al Nordoeste con calle pública, por igual extensión de fondo al Sudeste, que por formar esquina son también de frente al Sudoeste sobre el camino Porongos, lindando al Nordeste, con otro cuarto de manzana letra R, y por el Sudeste, con otro cuarto de Manzana letra C. Ese inmueble lo hubo el solicitante por compra a don Ramón González, en Santa Lucía, en fecha 16 de Setiembre de 1912, y por ante el escribano señor Francisco Márquez. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-165-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Ramón Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Sagarra Actuario.

Ag.1.o-163-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-164-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan María Abreu solicitando la rectificación de los errores que aparecen en la partida de su nacimiento por aparecer en ella equivocado el apellido de su señor padre, y, por consecuencia el de él mismo, diciéndose Abreo, debiendo decir Abreu, que es realmente como debe escribirse. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.30-493-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Boffa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 7 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-88-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de Celiar J. Garmendia, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante. — San Ramón, Junio 14 de 1924, J. Sáez.

J. Sáez. Ag.1.o-549-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Recalina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furmo, Actuario.

Ag.2-594-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título,

comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 27 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.2-602-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. Lópes contra la sucesión de Bernardino Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos del nombrado causante para que comparezcan a estar a derecho y dentro del plazo de noventa días en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos, procedentes de saldo de la referida ejecución hipotecaria les sigue el señor López, para lo cual les ha embargado una fracción de catorce hectáreas, proindivisas, con las que ya fueron rematadas, en los autos principales, haciéndoseles presente que si no comparecen por sí ni por apoderado, se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.

Jl.25-449-v.ag.26.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.19-340-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Celio de Bernardi, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-597-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Hoffman, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-633-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esteban Lazzarini, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro de término de treinta días.— Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-561-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Octavio Olmo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.23-9461-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo, Esteban y Agustín Grill, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-9350-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Otto Ingold, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-9351-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico.

Jl.16-292-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Junio 2 de 1924. — Miguel Federico.

Ag.1.o-560-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados: "Francisco López Martínez, denuncia la incapacidad de Francisco López", se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Junio próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a don Francisco López, designándosele curador a don Francisco Montero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 25 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.2-585-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez de Bense o Vense, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-584-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Javier Patrón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-583-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Lombardi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.4-631-v.ag.13.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira para la junta que tendrá lugar el día seis de Agosto del corriente año, a las quince horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jn.26-9559-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de Juana Frenchi de Felippini, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José D. Ayaguer, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Marcelina Filippini, pues aparece en ella con el nombre de Marcelino, siendo que su verdadero es Marcelina. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación por quince días. —Durazno, Agosto 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.5-658-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Domato Mac-Hellian, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 15 de 1923 — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.5-657-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados a ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.22-386-v.ag.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.9-8164-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz. Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julio Tejena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.4-639-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Elichiry de Silvestro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores,

se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-1-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Micaela Delgado de Cuenca y Ramona Cuenca de Villanueva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.20-9375-v-jl.9.ag.1.o.-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos "La testamentaría de María Pitra de Salvato solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga solicitando, en su carácter de apoderado en dichos autos, se rectifique la partida de defunción de doña María Pitra de Salvato, en la que aparece ésta con el apellido Piter, en vez de Pitra, que es el verdadero. Habilitándose, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.24-424-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.12-264-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angelina Bordón de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como heredero o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 1.o de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-579-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Choca, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-582-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Cabrera de Mora, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.20-9369-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Anfusso de Moreno Figoli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Abril 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.21-9431-v.jl.9.ag.1.o-ag.15

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que se ha presentado don Aurelio Plada, por su hijo menor de edad Elías Gustavo Plada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en los siguientes términos: Donde dice del sexo femenino, debe decir del sexo masculino, y donde dice Elía Gustava, debe decir Elías Gustavo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.1.o-569-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha 24 de Abril último, se ha declarado en estado de incapacidad a don Benjamín Balbín Villalba, y se le ha nombrado cuaradora legítima a su madre viuda doña Ventura Acosta de Villalba, cuyo cargo ya le ha sido discernido. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días seguidos. — Minas, Junio 17 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-571-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente S. Abad, iniciando los autos caratulados "Pedro Abad e Inés Pereira de Abad, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Pedro Abad e Inés Pereira, donde el esposo aparece con el apellido Abas, con una "s" al final, se establezca Abad, con "d" al final, que es el verdadero; y que en la partida de nacimiento de Vicente Abad, donde el inscripto solo se hace figurar con el nombre de Simón, se anteponga el de Vicente, por ser el verdadero Vicente Simón Abad. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-553-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tozzi Pini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.1.o-554-v.ag.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Grisildes Martínez de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos y especialmente se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos a don Juan Pedro García, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose la presente publicación durante treinta días. — Minas, Mayo 19 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.18-9305-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Espinal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Espal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario
My.30-8798-v.ag.30.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Irenea Benítez de Panizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.30-509-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Facundo Rosamen, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 23 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.1.o-568-v.ag.19.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Seijo, establecido en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentr los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Nicolás T. Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Julio 3 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jl.7-148-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de doña Gabriela Ferreira Leites o a quien los represente y a los que por cualquier otro título se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por doña Joaquina Freitas de Ferreira de Leites por prescripción treinteraria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto a una fracción de campo ubicada en Molles Grandes, de este Departamento, compuesta de quinientas sesenta hectáreas, mil quinientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando al Norte, con Lucio Leites o Luciano Leites; por el Sud, Adrián o Adriano Leites; al Este, con Reginaldo Silveira de Andrade y al Oeste, con más campo de doña María Joaquina Freitas de Ferreira Leites.—Paysandú, Mayo 7 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano
Jn.20-8888-v.jl.9-ag.1.o-v.ag [illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario,
rio.
Ag.1.o-553-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Abel Cayetano Lucio Biscontini, iniciando el juicio de rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde figura el compareciente como Abel Cayetano Lucio Bisconting, debe decir Abel Cayetano Lucio Biscontini, y en donde aparece el padre de éste como Ubaldo Biscontino, debe modificarse por Ubaldo Biscontini, que es el verdadero. — Fray Bentos, Junio 26 de 1924. — Francisco Faig, Actuario,
rio.
Ag.1.o-556-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Castre, citándose a todos los que por cual-

quier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-558-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Faustina dos Santos de Cesar se ha presentado don Alberto P. Indart, como apoderado de la sucesión, iniciando el juicio de rectificación de las partidas que lucen en estos autos, y en el expediente agregado por cordón al mismo caratulado "Francisco Cesar, sucesión". Dicha rectificación se solicita en la siguiente forma: A) En la de bautismo de Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina Losano, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; B) En la de bautismo de Elcira Cesar, donde dice Alcira y Ventura, debe decir Elcira y Buenaventura, respectivamente; C) En la de bautismo de Ana Cesar, donde dice Ventura Ceder, debe decir Buenaventura Cesar; D) En la de matrimonio de Atilio Pilar Acosta con Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar, debe decir Buenaventura Cesar; E) En la de nacimiento de Venancio Acosta, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; F) En la de nacimiento de Marcelino Acosta, donde dice Atilio Acosta, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Atilio Pilar Acosta, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; G) En la de defunción de Elvira Cesar de Acosta, donde dice Ventura Cesar y Venancio, debe decir Buenaventura Cesar y Venancio Teodoro; H) En la de matrimonio de Francisco Cesar con Ceferina de Barros Lima, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; I) En la de nacimiento de Martín Cesar, donde dice Seferina Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; J) En la de nacimiento de Santiago Francisco Cesar, donde dice Seferina Barros Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; K) En las de nacimiento de Faustina, Catalina, Juana y María Eleuteria Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; L) En la de nacimiento de Natividad Cesar, donde dice Faustina do Santos, debe decir Faustina dos Santos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-567-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Manzi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.

Nota — Esta sucesión fué abierta por el señor Agente Fiscal.
My.15-8358-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fundamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.10-188--v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Borba, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 13 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario
My.20-8462-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Antonia Velázquez de Olid y de sus hijos Ignacio, Félix, Estefanía, Genara y Clotilde Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 23 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-642-v.ag.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Dolores Corbo de Ortiz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 23 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-618-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Gamón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-617-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigio González y Dionisia Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-202-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Antonio García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-203-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L de Freitas, y en el expediente rotulado "Elvira García contra Idorlizo Barragán, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Idorlizo Barragán para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y también para llenar el requisito de la conciliación. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-567-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Dolores Maura Fernández contra Mauro Alonzo, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Moura Alonzo para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 4 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-9272-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Servando Germán Pino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los fines de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-287-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.20-9363-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Garmendia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 10 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.1.o-547-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rospini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.20-9367-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenta, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo Maseda solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De defunción de Vicente Maseda, debe rectificarse el apellido Macera por el de Maseda; de nacimiento de Máximo Maside, debe sufrir la siguiente modificación: donde dice Macera, debe decir Maseda, y, por último, en la de nacimiento de Josefa Maseda, debe modificarse el apellido materno, donde dice Tasino, por Tassino, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.23-413-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Michetti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.4-641-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Petrona, Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Jl.10-197-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.2-581-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Teodoro García e Inocencia Roca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes. Junio 27 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.5-670-v.ag.14

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Rodríguez, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad en fecha 9 de Setiembre de 1910 por el escribano don Juan R. Irisarri, referente a la donación que al peticionante le hizo doña Margarita Etchevarne de Pardías de una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de 922 metros 35 decímetros, 02 centímetros, que lindan: por el Norte, con la calle Durazno; al Sur, con don Esteban López; al Este, con la calle Dolores, y al Oeste, con doña Mercedes Pereira. — Mercedes, Junio 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jl.2-28-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924.—N.o 742. Sucesiones de Vicente Temponi o Temboni y Catalina P. de Temponi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Antonio Temponi solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Vicente Temponi, en cuanto en ella figura el mismo y su padre con el apellido Temboni, en vez de Temponi, que es el legítimo y el que le corresponde; 2.o De defunción de Catalina Pelusso de Temponi, en cuanto en ella se hace aparecer a Domingo Antonio Temponi con los nombres de Antonio Alberto, en lugar de Domingo Antonio, que son los verdaderos; y 3.o De nacimiento de Domingo Antonio Temponi, en cuanto figura él, su padre y su abuelo paterno con el apellido de Tembora, en vez de Temponi; la madre y el abuelo materno del inscripto con los apellidos de Peluzo, en vez de Pelusso, que es el verdadero; este último, además, con los nombres de Mateo Pilar, en vez de José, y la abuela materna con el apellido de Alcalio, en vez de Albertti, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.1.o-487-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virísimo Núñez Píriz o Virísimo Núñez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Ag.1.o-551-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Ag.1.o-572-v.ag.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en las actuaciones relacionadas con la pérdida de un expediente, se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en fecha 30 de Mayo de 1915 a favor de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., siendo el otorgante don Miguel Carosiello. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jn.28-9603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. —Fernando Suárez, Actuario.
Jn.28-9602-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Alfonso Ganses, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. —Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.30-511-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Ag.1.o-570-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Galea, por cobro de contribución Inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa.
My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintidós de Agosto corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y terreno en la Villa del Rosario, en la manzana 110, compuesto de 21 metros 495 milímetros de frente al Este sobre la calle Comercio, hoy Varela, por 42 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la sucesión del General Díaz; por el Norte, Alberto Purtscher, y por el Sud, con la calle Artigas. Está avaluado en la suma de quinientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio; 2.o Una fracción de campo ubicada sobre el arroyo Coronilla, 4.a sección de este Departamento, de 86 hectáreas, 9.077 metros, que linda: al Norte, con calle; al Este con la sucesión Esponda; al Sur, con Ramón Perera; Enrique Vilate y José Cerdeiras, y al Oeste, con el arroyo Coronilla Chico. Está avaluada a razón de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se previene: Que las propiedades descriptas pertenecen a la sucesión de Pedro Errecarte, y se mandan vender en los autos sucesorios respectivos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. —San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.4-648-v.ag.19.

ANTONIO MICHELENA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección, dictada en los autos "Luis Julio Burle, curador del ausente Blas Félix Paredes, solicitando la venta de los bienes de éste", se hace saber que el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por medio del rematador Antonio Michelena, se procederá a rematar judicialmente y al mejor postor la parte de dicho ausente, de 6.727 metros, comprendida dentro del huerto número 2, ubicado en esta villa, lindando: Nordeste, calle Piedras; Nrdoeste, bulevar Pereira; Sudoeste, calle 18 de Julio, y Sudeste, calle 25 de Agosto. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ciento diez pesos. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador. — Sarandí del Yi, Julio 3 de 1924. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Ag.1.o-559-v.ag.15.

JUAN C. CIGANDA

Remate de una finca y viñedo en Villa Colón, el 18 de Agosto a las 15 horas y 30. Léase el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de San José, dictada en los autos sucesorios de Eduardo Díaz e Idelfonsa Morales, se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo a las quince horas y treinta minutos, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número (Colón), se procederá por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sita en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor Joaquín J. Rodríguez en Enero de 1891, de

un área de 8126 metros y 28 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vecinal, por medio con Joaquín Martins; al Sur, con Agustín Díaz padre; al Este, con la fracción número 2 de Agustín Vera y al Oeste con la adjudicada a los hijos de Agustín Díaz (hijo). Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 1.886.60), y no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, ó sea la cantidad de mil doscientos cincuenta y siete pesos con setenta y tres centésimos (pesos 1.257.73). 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de San José a disposición de los interesados. —Colón, Julio 8 de 1924.—Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.2-596-v.ag.18.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de tres fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, dos a inmediaciones y otra sobre la costa del arroyo del Colla, que miden en conjunto un área de 244 hectáreas, 2.821 metros cuadrados, y lindan: Una, al Norte, con don Juan A. Pérez; al Sur, la fracción B; por el Este, con el camino al Rosario, y por el Oeste, el arroyo del Colla y parte con Juan A. Pérez; otra, por el Norte, con la fracción B; al Sur, con Pedro Oribe; al Este, con la fracción H, y al Oeste, con el camino al Rosario; y la otra linda: al Norte, con la fracción C; por el Sur, con el resto de la fracción B; al Este, camino al Rosario, y al Oeste, con el Colla. Ha sido tasado a razón de $ 75.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Se previene: Que esta propiedad pertenece a la sucesión de don Ramón Rodríguez Villamil, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.7-110-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El sábado 9 de Agosto, a las 15 horas, de las existencias del "Café Artigas", Avenida General Flores número 380.

Armazón, mostrador, con canilla y depósito para agua, 2 billares, tacos, bolas, sillas, mesas, máquina "Express" para café y otros objetos que no se detallan.

Esta venta ha sido decretada en autos "Rodríguez Amido Hnos. con Matías Rivera, cobro de pesos", radicados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961. Jl.30-521-v.ag.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Boeri de Bacigalupo", se hace saber al público que en los días y horas del próximo mes de Agosto, que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día siete, a las quince horas y quince: La propiedad empadronada con el número cuatro mil doscientos seis, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Misiones, estando señalada su puerta con el número doscientos catorce, hoy mil doscientos ochenta, teniendo, según título, doce metros ciento treinta y tres milímetros de frente por veinte metros ciento setenta y seis milímetros de fondo. Tiene de base para la venta la cantidad de nueve mil pesos (pesos 9.000.00); B) El mismo día, a las dieciséis horas, la propiedad empadronada con el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana ciento veinte de esta ciudad, señalados con los números uno y dos en el plano levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de trescientos setenta y seis metros dos decímetros, teniendo diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, por donde el edificio tiene el número mil ciento setenta y cuatro; diecinueve metros ochenta centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde linda con los solares tres y cuatro del mismo plano; dieciocho metros ochenta centímetros en la línea del Este, lindando con don Manuel Martínez, y diecinueve metros dieciséis centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Castiglioni. Tiene de base para la venta la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000.00); C) Acto continuo: Los solares señalados con los números tres y cuatro en el expresado plano, compuesto, el primero, de doscientos ochenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, teniendo trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar uno; veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Este, lindando con el solar cuatro, y treinta y tres metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, lindando con don Salvador Fontela. El solar número cuatro tiene una extensión superficial de doscientos metros cincuenta y siete decímetros, con trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar número dos; quince metros noventa y tres centímetros en la línea del Este, lindando con don Angel Fernández, y veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número tres. Estos dos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro; D) El domingo diez, a las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, o sea una fracción de terreno situada en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Hugo Dall'Orto, en Marzo del corriente año, está dividida en siete solares, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, deslindados así: el número uno tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, con trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Fomento, hoy Cubo del Norte; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con viuda de Mangini; igual extensión en la línea del Sud, lindera con el solar número dos, y trece metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número seis. El solar número dos tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, teniendo trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cubo del Norte; igual extensión la línea del fondo al Este, lindando con el solar seis; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con el solar uno, y la misma extensión al Sud, lindando con los solares tres, cuatro y cinco. El solar tres tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros noventa y ocho decímetros, con veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste a la indicada calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del Este, lindera con el solar cuatro; dieciséis metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Perseverancia, hoy Carmelo, y la misma extensión en la línea del Norte, lindera con el solar dos. El solar número cuatro tiene una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros, con doce metros de frente al Sud sobre la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con el solar dos; veintidós metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar cinco, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar tres. El solar cinco es igual al anterior, y linda: por su frente, con la calle Carmelo; por el Norte, con el solar dos; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro. El solar N.o 6 tiene una superficie de quinientos cuarenta y seis metros veintiséis decímetros, con once metros de frente al Sud a la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini; cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar siete, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar cinco; y el solar número siete tiene una extensión superficial igual al anterior, con el que linda, en una línea de cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; once metros de frente al Sud, sobre la calle Carmelo; igual medida en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini, y cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindando con la misma viuda de Mangini. Estos solares tienen de base para la venta, los señalados con los números uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete, dos pesos el metro, y el señalado con el número tres, cuatro pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario, son de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central). o 1463 (Aguada).

Jl.21-369-v.ag.9.

JOSE A. PRADERIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fondo, sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3.266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.17-331-v.ag.8.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares, por el Sud; la cuchilla del Salto por medio, con campos de las sucesiones Bolando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace sa-

ber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número, se procederá, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno sita en Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta de cinco hectáreas, mil veintiséis metros y setenta decímetros, dentro de los siguientes límites: 251 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando, camino por medio, con propiedad de don Santiago Bordaberry; 210 metros 80 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 204 metros 05 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de los señores Gabriel Tarlera y Enrique Buero; 252 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Ammy, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 1.o de Julio del corriente año. Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de seis mil ciento veintitrés pesos con veinte centésimos ($ 6.123.20), y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de cuatro mil ochenta y dos pesos con catorce centésimos ($ 4.082.14); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación está habilitado el feriado. — Colón, Julio 23 de 1924. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Jl.24-432-v.ag.9.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Salvador Pose, quiebra", se hace saber al público que en esta ciudad de Minas y en el local de remates del suscripto, calle 25 de Mayo esquina Carabajal, el día catorce de Agosto próximo, a las 14 horas, y días subsiguientes, hasta su terminación, por el rematador público que suscribe, se va a proceder a la venta, al mejor postor, al detalle, y por precio al contado, de todas las mercaderías y demás efectos ocupados, y que pertenecían a la casa de comercio del fallido Salvador Pose, de la décimotercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Ortiz. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Antonio Fernández, Rematador Público.
Ag.4-609-v.ag.13.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en el exhorto número 821 del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto, librado en los autos "Eudoxio Duarte, concurso voluntario", se hace saber al público que el día 26 de Agosto de 1924, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien, propiedad del concursado Eudoxio Duarte: una fracción del solar cuatro, de la manzana número 263, de la planta urbana de esta ciudad, cuya fracción consta de una superficie encerrada en un rectángulo perfecto de diez metros y ciento setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, deslinda con el resto del mismo solar, número 4. La línea que linda al Nordoeste, con el solar 3 tiene la misma extensión que al Sudeste, y la línea al Sudoeste tiene igual extensión que la del Nordeste. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, que lo es la suma de quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos; y 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. — Rivera, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.4-638-v.ag.18.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Menéndez Pía, solicita una venta en subasta pública", se hace saber al público que el día 21 de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta, en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo que en la partición de los bienes de doña Gregoria Britos y de don Angel Custodio Curbelo se adjudica a la sucesión de don Juan Domingo Curbelo, compuesta de 199 hectáreas, 3.507 metros, 81 decímetros y 60 centímetros cuadrados, y cuyos límites al realizarse la partición eran los siguientes: por el Nordeste, con el arroyo Yaras y campo de Tomasa Curbelo; por el Nordoeste, con campos de Abel T. Dareste; por el Sudeste, con campo de Indalecio Curbelo y de Tomasa Curbelo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.30-512-v.ag.14.

COMERCIALES

COMISION INTERNACIONAL URUGUAY - BRASIL
Ejecutora del Tratado de 22 de Julio de 1918

Por orden del señor Alto Comisario del Uruguay, se hace público que el plazo para la presentación de propuestas para la construcción del Puente Internacional sobre el río Yaguarón que vencía mañana 2 de Agosto, fué prorrogado hasta el 15 de Setiembre próximo, en virtud de haber accedido nuestro Gobierno a un pedido del Gobierno brasileño, formulado en ese sentido telegráficamente con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — José Bamboza Terra, Secretario.
Ag.5-649-v.sep.15.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marabotto Hermanos la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería poseo en la calle Agraciada número 3079. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Angel Lúgaro.
Ag.5-650-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Elías Chiquiar nuestra casa de comercio que en el ramo de sastrería tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida San Martín número 2168. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — Issac Cohen. — Jacobo Cohen.
Ag.4-614-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el Directorio de la Sociedad Anónima Debenhams (Argentina) - Limitada resolvió proceder a la liquidación de la sucursal que tenía establecido en esta ciudad, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Federico A. Sorenson, que continuará ocupándose de los mismos negocios de importación y exportación. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse en el local de sus oficinas, calle Rincón número 744, con los comprobantes justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Debenhams (Argentina) Limitada. — Federico A. Sorenson.
Ag.4-628-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Baromo Hnos. el taller de carpintería y demás anexos sito en esta ciudad, calle Inca número 1825. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Alberto J. Pagani.
Ag.4-629-v.ag.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

A los señores consocios y accionistas.—Se comunica a éstos que de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se efectuará el día 15 del corriente la Asamblea General reglamentaria, la que tendrá lugar en nuestro local social, calle Paysandú número 922, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura del balance semestral, por medio del cual se hará conocer el movimiento financiero de dicho período.

3.o Diversos asuntos comprendidos dentro del semestre vencido.

4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Agosto de 1924. — El Directorio.
Ag.2-575-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, etc. teníamos establecida en esta villa, calle Sarandí esquina Rincón, y que giraba bajo la razón social de Núñez y Dearmas Barrios, quedando a cargo del socio Pedro Dearmas Barrios el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — San Carlos, Agosto 1.o de 1924. — Núñez y Dearmas Barrios.
Ag.4-637-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaramos que ante el escribano Orlando Pedragosa Sierra hemos prometido vender a don Cándido Otero Ucha nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle 25 de Agosto números 288 y 290. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —Agustín Unzaga Vicandi. — Miguel Roche.
Ag.4-608-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Toyos y Pena la casa de comercio en el ramo de café y bar denominado "Tortoni", situada en la Avenida General Rondeau número 1451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Prado Fernández y Hnos.
Ag.4-640-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Zuasti y Castiglioni la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 534. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — J. Zuasti del Pino.
Jl.31-530-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ernesto L. Mazza el almacén de comestibles al por menor, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Ciudadela número 1502, esquina a la de Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1924. — Riera y Durán. — Pedro Riera.
Jl.31-528-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio participamos que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que giraba con la firma de Carassus y Lahore en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1002, y constituyéndose una nueva sociedad que girará con la firma de Lahore y Trivelli. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma se presentará dentro del término de treinta días, que le será cancelado, según la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1924. — Luis Lahore. — Miguel Carassus. —Angel Trivelli.
Jl.31-525-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano José A. Zavala Muniz hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que teníamos formada bajo la razón social de Curuchaga y Paolino, y que giraba en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio Donato Paolino (hijo). — Trinidad, Julio 23 de 1924. — Antonio Curuchaga. — Donato Paulino (hijo).
Jl.30-513-v.ag.19.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don José Brandón la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que, dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 30 de 1924. —Alonso y Briz.
Jl.31-540-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rafael D. Onofrio el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Justicia número 1838. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Aquistapacie.
Jl.29-490-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel García y Sabino Varela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Defensa número 1850. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Beltrami.

Jl.28-477-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de comestibles en la calle Comercio número 107, esquina Azara, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el suscripto, Alejandro Frontini. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — Alejandro Frontini. — Vicente Di Mauro.

Jl.28-483-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Lema la casa de comercio que tengo establecida en este Departamento (Peñarol), calle Pasteur. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1924. —Carlos Aguirrechu.

Jl.26-454-v.ag.15.

A LOS BODEGUEROS Y VENDEDORES DE VINOS EN GENERAL

Manifestamos que teniendo registradas las marcas "Corona" y "A. M. F. & C.", y estampadas en todas las botellas para nuestros embotellados, les avisamos por el presente que deben abstenerse de su uso para no ser molestados con la correspondiente demanda por uso indebido y falsificación de marcas. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — A. M. Fernández y Cía.

Jl.25-443-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tulup, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 1649, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch.

Jl.23-393-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Daniel Ubal e Hilario Franco mi casa de comercio en el ramo de remates sita en esta Capital, calle Agraciada 1935, quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y el pago de los créditos pasivos hasta la fecha 24 del corriente mes y año. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos a mi casa, calle Santa Fe número 1140, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Vicente F. Dellacha.

Jl.28-485-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro.

Jl.23-418-v.ag.12.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y posesión del referido negocio don Justino Silveira. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón.

Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que, bajo la firma Antonio y Santiago Formento teníamos constituída y establecida en la calle Jaguard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento.

Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán.

Jl.23-408-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas.

J' 22-383-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Pópoolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Pópoolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Pópoolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Pópoolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Pópoolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Pópoolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Pópoolo. — Rafael Pópoolo. — Antonio Pópoolo.

Jl.23-410-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1372. El socio señor Eduardo Tortora ha quedado a cargo del activo y pasivo, continuando con la casa a su solo nombre. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Tortora y Mastone.

Jl.24-434-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Benincasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.

Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nercio Machado los muebles y útiles de mi propiedad (los cuales dejaron de pertenecer a la razón social de Guido y Cía., por fallecimiento del socio Guido), de la Gerencia del Club Uruguay). — Rivera, Julio 10 de 1924. — Pedro Eguía.

Jl.16-291-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Torcuato Sánchez Casatto el giro comercial que en el ramo de lustrar calzado y bajo el título de "Salón Japonés" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 744, de esta ciudad, notificando a todo el que se considere acreedor para que ocurra con los justificativos del caso en la calle Haedo número 3096, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Víctor Dedeo.

Jl.16-290-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Luis Puig mi casa de comercio que en los ramos de bazar y juguetería tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2527. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Juan Podestá.

Jl.16-293-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Larrañaga mi casa de comercio que en los ramos de almacén y mercería tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Dolores, Mayo 19 de 1924. — José A. Peruzzo

Jl.16-3582-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Perfecto M. Pastoriza la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Luciano García.

Jl.16-295-v.ag.6.

SANATORIO COLON

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano J. E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba con la denominación de "Sociedad Sanatorio de Villa Colón", separándose de ella el doctor Erasmo Arrarte, y quedando a cargo del activo y pasivo los señores S. F. Scandroglio, Y. A. Cantoni, O. Fielitz, R. E. Colombo, quienes, con la misma fecha, constituímos sociedad con los señores A. Fernández Larramendy y O. F. Colombo, que girará con la denominación "Sanatorio Colón". A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1924. — Por el Sanatorio Colón: A. Fernández Larramendy.

Jl.16-297-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante.

Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Héctor E. Calcagno y Eloy García el "Hotel Comercio", que en esta ciudad gira bajo la razón social de Camps Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1924. — Camps Hnos.

Jl.21-370-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a favor de Joaquín Bautista Buriano la mitad que me corresponde en el taller de vulcanizaciones sito en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe recurrir en el plazo legal en el propio taller. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Enrique René Domínguez. — Joaquín B. Buriano.

Jl.21-355-v.ag.9.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Justo Rodríguez Suárez, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, denominado La Estrella del Este, que tenemos establecido en esta ciudad, calle Segunda 18 de Julio, denominada hoy Guairapuitá, número 28, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hacemos constar que el comprador tomará posesión del negocio el día 1.o de Agosto del corriente año. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Antonio Balea. — Antonio Espasandin.

Ag.2-576-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe participa haber prometido en venta a don Américo López su casa de comercio en el ramo de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi. Y a los fines que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, por el término que dicha ley señala. — Durazno, Julio 31 de 1924. —Osvaldo M. Pessano.

Ag.1.o-565-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emeterio Celorio el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo número 38. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Germán Rodríguez.

Jl.31-529-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que asocié a mis hijos Juan y Angel en la casa de negocio que en los ramos de almacén y panadería tengo establecida en esta localidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Isla Mala, Julio 28 de 1924. — Juan J. Calcagno.
Jl.30-510-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de carnicería y sus anexos tenemos establecido en la casa número 2206 de la calle Hocquart esquina Patria. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los que se consideren nuestros acreedores que deben presentarse dentro de 20 días con los justificativos de sus créditos, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Francisco Méndez. — Costas y Ruocco. Jl.30-516-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que en escritura que el 26 de Junio último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodella, Achard y Cía., quedando con el activo y pasivo los señores José Rodella y Alfredo Achard. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, pudiendo concurrir los interesados a la casa número 1906 de la calle Cuareim.— Montevideo, Julio 16 de 1924. — José Rodella. — Alfredo Achard. — Felipe Díaz.
Jl.21-354-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura fecha de hoy, que autorizó el escribano don José L. Simón hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón de Brianza y Cantera, o sea el establecimiento denominado "Hotel Central", quedando a cargo pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 22 de 1924. — Mario Augusto Brianza. — Marcelino Cantera. Jl.26-463-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Ventoso e Hijos el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Fernández y Mariño. Jl.24-440-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Aris Achazonian y Garabed Hazarabedian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 249 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Alberto Kopielka.
Jl.24-429-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Franco y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en la calle Rivera número 2550, esquina Obligado, siendo el balance realizado por el contador señor Pablo Fontaina. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deberán concurrir a la misma dentro del término establecido por la mencionada ley. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Manuel Pardiñas.
Jl.24-425-v.ag.13.

ALMACEN Y CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Jacinto Guillermo Varela la casa de comercio en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 2401, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Berrutti y Hnoc. — Jacinto G. Varela.
Jl.21-377-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Juan Salas Bonet ha prometido vender a don Enrique Cuesta el establecimiento de peluquería de su propiedad, situado en la calle Uruguayana número 3094. —Montevideo, Julio 21 de 1924. — Juan Salas Bonet. — Enrique Cuesta.
Jl.24-426-v.ag.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la de don Marcelino Cantera todo el activo y ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo.
Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres. Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.
Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez. Jl.17-305-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Secundino y Marcelino González el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1691. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Aurelio Fontaina.
Jl.21-362-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.
Jl.8-193-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino el comercio que en el ramo de mensajería, denominada "Rodó", poseemos en la calle San José número 839. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1924. — Por la sucesión de don Pedro Suárez: Felicia C. de Suárez.
Jl.22-380-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino. Jl.22-306-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 27 del actual ante el escribano don Emilio J. Paz hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón de A. C. Ossola y Compañía, en los ramos de tienda, mercería y anexos, giraba en esta plaza con asiento en esta ciudad, calle Constituyente números 1536 y 1538, quedando dueño absoluto del negocio, con cargo del activo y pasivo, el socio señor Alberto C. Ossola. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Alberto C. Ossola. — Juan P. Lema. Jl.31-492-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Dando cumplimiento a la ley, como menciona el Código de Comercio, participo que he prometido en venta una casa de comercio establecida con los ramos de provisión, etc. en la calle Maldonado número 861, de la razón social J. Fernández e Hijos, de cuya firma soy único apoderado ante escritura pública que obra en mi poder, y cuya promesa de venta ha sido efectuada a favor del señor don José María Blanco. A los fines que hubiere lugar hago la presente publicación para si en caso de haber acreedores comerciales o particulares pasen con sus respectivos comprobantes, a fin de cancelar sus haberes, durante las horas hábiles, y a contar desde hoy 31 al 31 del próximo mes de Agosto de 1924. Vencido dicho plazo, el comprador referido queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Alberto Picaroni, apoderado.
Jl.31-541-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo determinado por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano Juan Cazeaux, hemos declarado disuelta desde el 30 de Junio del año próximo pasado la sociedad que para la importación y compraventa de neumáticos y sus accesorios y a la explotación del taller de reparaciones de los mismos artículos, sito en la calle Cerro Largo números 1117 a 1125, y a la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas existente en la calle Zabala números 1622 al 1650, esquina Marsellaise número 402, giraba en esta plaza bajo la razón Manuel Guelfi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio de importación y compraventa de neumáticos y del taller referido los señores Manuel Félix y Manuel Santiago Guelfi y del almacén de comestibles y bebidas el señor Valeriano García. — Manuel I. Guelfi. — Valeriano García. — Manuel Félix Guelfi. — Santiago Guelfi. Jl.24-419-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Venturino y Marcelina Bassani el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Montevideo Ramón Márquez número 2 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Andrés Moreira. Jl.30-494-v.ag.19.

AVISOS DEL DIA

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Resolución que reglamenta el decreto número 556 de la Honorable Asamblea Representativa sobre Bonos Municipales de Saneamiento. — Montevideo, Julio 11 de 1924. —El Concejo de Administración de Montevideo, reglamentando el decreto número 556, de fecha 28 de Diciembre de 1923, sobre Bonos Municipales de Saneamiento, resuelve: 1.o La suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), en Bonos Municipales de Saneamiento, se emitirá en cinco series de un millón de pesos ($ 1.000.000.00), cada una, que llevarán las denominaciones E, F, G, H, I, divididas en Bonos del valor de veinticinco, cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 25.00, $ 50.00, $ 100.00, y $ 500.00), en la forma que la Contaduría propondrá en cada caso. 2.o Los Bonos tendrán adheridos cupones trimestrales y el servicio de

intereses se hará en los días 1.o de Enero, 1.o de Abril, 1.o de Julio y 1.o de Octubre de cada año. 3.o El primer servicio de la serie E se hará el 1.o de Octubre de 1924, En el momento de la emisión de las demás series se fijarán las fechas de los primeros servicios respectivos. 4.o Las amortizaciones ordinarias se efectuarán en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio de cada año, debiendo iniciarse la primera después de los seis meses de iniciarse la emisión de los Bonos de cada serie y su monto será fijado en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto. 5.o Las amortizaciones extraordinarias se efectuarán en las fechas y forma que señale el Concejo de Administración, a propuesta de la Contaduría Departamental. 6.o Las amortizaciones se harán a la puja cuando los Bonos se coticen bajo la par y por sorteo cuando se coticen a la par o sobre la par. 7.o La Contaduría Departamental propondrá al Concejo la oportunidad para realizar la enajenación de Bonos a que hace referencia el artículo 7.o del decreto. 8.o Las sumas que se recauden en efectivo por concepto de colectores definitivos y conexiones serán depositadas en el Banco de la República en la cuenta especial de saneamiento. 9.o La División de Amanzanamiento y Saneamiento someterá al Concejo la nómina de los colectores ya construídos o que se construyan en lo sucesivo con carácter provisorio, què puedan declararse definitivos, entendiéndose por tales aquéllos cuya canalización pueda conservarse dentro de un plan general completo para desagüe de la localidad. 10. Inmediatamente que un colector construído con carácter definitivo sea librado al uso público o sea declarado definitivo un colector construído con carácter provisorio, la División de Amanzanamiento y Saneamiento procederá a formar las cuentas relativas a las propiedades que corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del decreto, respecto a las cuales, como asimismo a las cuentas relativas a las conexiones domiciliarias, se seguirá el procedimiento ya establecido para la notificación y el cobro. 11. La División de Amanzanamiento y Saneamiento remitirá mensualmente a la Dirección de Contaduría la nómina de las conexiones construídas, con expresión de los gastos realizados. 12. Las cuotas semestrales a que se refiere el artículo 8.o del decreto, serán abonadas en los días 15 y 30 de cada mes, señalándose dichas fechas para la liquidación de los intereses respectivos, sin perjuicio de lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo citado. 13. Autorízase la impresión litográfica de los Bonos Municipales de Saneamiento por la Imprenta Nacional, debiendo observarse las formalidades de práctica. 14. Publíquese, transcríbase a la División de Amanzanamiento y Saneamiento y vuelva a la Dirección de Contaduría a sus efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ag.6-709-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12820

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. y E Atkinson Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías



7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-708-v.ag.22.

ACTA N.o 12825

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SVECIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-703-v.ag.22.

ACTA N.o 12824

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

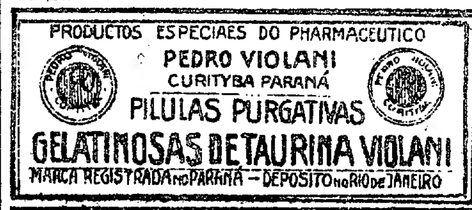
"LACTOBIOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a inclusive. 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-704-v.ag.22.

ACTA N.o 12812

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor L. Solari Irazú, apoderado del señor Pedro Violani, de Curityba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (píldoras purgativas gelatinosas de taurina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.6-705-v.ag.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1270, y doña JULIA CASTRO PEREYRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MANUEL SCHIAFFINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1833, y doña ELENA CONTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 364-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2409, y doña MARIA ELENA D'AGUSTINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 365-v.ag.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del ñoa 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MONREAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2388, y doña SABINA ELICEGUI, de 33 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Pando 2756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 371-v ag.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON VANDEWALLE, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad belga, nacido en Bruges, domiciliado en la Avenida General Flores número 2974, y doña LEOPOLDINA SILVA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la Avenida General Flores número 2974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bogotá número 126, y doña MANUELA ALCALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO MASIDE, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1360, y doña MAXIMINA MENDAÑA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil, 370-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FENDER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Andes número 1492, y doña IRMA GIRARD, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Moreno, y doña CLELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 2745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña AMALIA LUNGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan José Aguiar número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABEL ALAYON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Heredia sin número, y doña MARGARITA BEIRO BILBAU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALENZUELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1842, y doña HAYDEE SOLEDAD FOCARILE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don CIRIACO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Camino Melilla número 15, y doña MANUELA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Melilla número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión operario, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña MARIA ANGELICA FUENTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEARSON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego (ciudadano legal), nacido en Troulhein, domiciliado en el Pantanoso, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Carlos Molina número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en el Camino Millán número 513, y doña ANGELA GUSSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Massa Carrara, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.6-700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Lauz de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.6-689-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Torres de Segade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.6-694-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Matturro o Victoria Maturro de Mazzilli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.6-702-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juan Carlos González Lerena, con domicilio en Asilo 33, a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para escribano. A ese efecto solicito se le tome declaración a los testigos don Héctor Ipata y don Oscar Luis Mallet al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Juan Carlos González Lerena". — A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.6-695-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Oribe de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.6-701-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Blanca María Cornao para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Bruno Galvagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — César Mas de Ayala, Actuario Adjunto. Ag.6-676-v.set.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Marcos Garré solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su padre como Garés, siendo en realidad, Garré. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — José Pedro Bambot, Actuario.

Ag.6-693-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Gianoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Vicenta Juana Simón, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Bambot, Actuario.

Ag.6-682-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Segunda Quintana de Carrasco o Segunda Justa Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-696-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-672-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernando Pedro Aguerreberry, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-673-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Spinelli Costable, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el propio in-

teresado nombrado, solicitando la rectificación de los errores que aparecen en las siguientes actas: En la de bautismo, donde dice Constantina, hijo de Pedro Spinelli y Filomena Camarota, debe decir Costable (mi verdadero nombre), e hijo de los referidos padres; la de mi matrimonio, donde dice Cos-

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Martignone de Corti Paulla, rectificación de partida", se ha presentado dicha interesada solicitando sean corregidos los errores que se notan en la siguiente partida: Nacimiento de Paulla Martignone, donde, por error, el apellido paterno y el de la abuela paterna de la inscripta figura como Martignonez y Cagnonez, debe decir, respectivamente, Martignone y Cagnone, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Junio 30 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-697-v.ag.20.

table Espinel, hijo de Pedro Idm. y Filomena Camarote, debe establecerse los verdaderos apellidos de mis padres Spinelli y Camarota, respectivamente; la de nacimiento de Alfredo, donde figura mi nombre como Espinell y el de mi cónyuge como Devita, deben ser Spinelli y Devitta, y en la de Carmen Asunción debe también ser corregido mi apellido, estableciéndose, en vez de Espinel, el verdadero, que es Spinelli. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-688-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de don Pascual Bigliante, incidente rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de representante de los interesados en ese juicio, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas: En la de matrimonio de don Pascual Bigliante y doña Vicenta Di Giuda y de nacimiento de sus once hijos, estableciéndose en todas ellas que el verdadero apellido del esposo extinto es Bigliante, y no como por error se ha anotado en las actas: Billando, Billante, Bellondo, Brillante, Villante y Villianto, y que el apellido de la esposa, doña Vicenta, así como el de su progenitor, es Di Giuda, y no como lo establecen las partidas: Digiura, Deyura, Deyeira, Deyuda, Digiuda, de Giuda y Deyuro. — Canelones, Junio 24 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-687-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ramón Alvarez, produciendo información", se hace saber que se han solicitado segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras de derechos hereditarios, autorizadas por el escribano don Ramón R. Collazo: una del veinticinco de Octubre de mil novecientos quince, otorgada por Amelia, Martín, Francisco Solano, María Alcira, María Herminia y Mario Arosteguy a favor del peticionante; otra otorgada el veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince por Agustina Sara Arosteguy, y la otra otorgada por Vicenta Arosteguy, María Bernardina, Adelia Pautilia, José Cipriano y Santos Ernesto García y Tomás de la Fuente, también estas dos últimas a favor del nombrado señor Alvarez. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-707-v.ag.16.

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortunata Sosa solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de un terreno situado en el Barrio Tacuarí, primera sección, a inmediaciones de esta ciudad, que compró a don Luis P. García en escritura que el seis de Junio de mil novecientos once autorizó el escribano don Juan Collazo, y que linda: al Oeste, frente a la calle pública; al Este, con Jacobo Sar; al Norte, con Rufino Gómez, y al Sur, con Orfilia Rodríguez. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local, expido el presente, citándose a la vez a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, se presenten en forma a deducir sus acciones. — Melo, Marzo 8 de 1915. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-706-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emilia Betelu de Leiza, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.6-686-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-678-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-679-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-680-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 7 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.6-684-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Fascioli de Bianchi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.6-712-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Castellano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.6-711-v.ag.15.

JOSE E. RODRIGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Letrados de lo Civil de 1.er y 3.er turno, en los autos caratulados "Intestados Matilde Burgueño, José María Soliño y Angel Menchaca", venderemos, al mejor postor, en nuestro salón de ventas, Zabala 1377, el día jueves 14 del corriente, a las 14 horas, estantería, mostradores, jabón, botellas, roperos, lavatorios, camas, colchones de lana, sillas, ropa, cubiertos, mesas, dormitorios.

Ag.5-659-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Pizzorno Gregorio O. y otros, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda de una fracción de terreno con los derechos y mejoras inherentes, ubicada en esta sección, individualizada en el padrón con el número 92235, mide 236 metros 20 centímetros de frente al camino denominado Mendoza, encerrando una superficie, según título, de 7 hectáreas, 2.664 metros 61 decímetros. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra el aforo íntegro que tiene el bien para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento en garantía; C) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina, de acuerdo con los artículo 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios de escritura definitiva serán de cargo del comprador. — Miguelete, Agosto 2 de 1924. — Ramón Zavalla, Juez de Paz.

Ag.6-690-v.ag.21.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, por la suma que exceda de mil quinientos pesos, asignada para pago del impuesto inmobiliario, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros de frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste, con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle Treinta y Tres, en la que hace esquina, con la que linda al Nordoeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y demás impuestos; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Y lo firmo para sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto por el superior. — Batlle y Ordóñez, Agosto 1.o de 1924. —

Ag.6-685-v.ag.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Albino Zecchi el negocio de fábrica de muebles y carpintería que tengo establecido en esta Capital, Avenida General San Martín número 2569. En consecuencia, los que se consideren con derecho deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Manuel Riera.

Ag.6-692-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos de ésta, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma de C. y O. Marchisio, constituída para ejercer el comercio en el ramo de zapatería y con sede en la calle Libres número 1562, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Carlos Marchisio. — Octavio Marchisio.

Ag.6-691-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gómez y Suárez, establecidos con almacén de comestibles al por menor en la calle Soriano número 1247, quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio señor Ramón Gómez, notificando a todos los acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que acrediten. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Ramón Gómez. — José Suárez.

Ag.6-677-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bernabé Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Carreras Nacionales número 46. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Juan Buscaglia.

Ag.6-683-v.ag.26.